# Boletin

# Oficial

# DE LA MUNICIPALIDAD DE PATAGONES

**AUTORIDADES** 



Intendente Ricardo Evaristo MARINO
Secretario de Gobierno Lic. Héctor Ismael OTERO

Municipalidad de Patagones

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PATAGONES serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta población y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio del Partido (Ordenanza Municipal Nº 15/1999)

# SUMARIO SECCIÓN OFICIAL

Ordenanzas Pág. 03 - 62 Ordenanzas Pag. 63 - 107

P. Ordenanza Pág. 108 - 109
Decretos Pág. 00
Convenios Pag. 00
Licitaciones Pág. 00
Concurso Pág. 00
R. Oposición Pag. 00
Comunicados Pág. 00

# SECCIÓN OFICIAL

# **ORDENANZAS**

## ORDENANZA FISCAL

## **INDICE**

#### **PARTE GENERAL**

**TÍTULO I** DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**TÍTULO II** DE LOS SUJETOS PASIVOS

TÍTULO III DEL DOMICILIO FISCAL

TÍTULO IV DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

TÍTULO V DE LA DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TÍTULO VI DEL PAGO

**TÍTULO VII** DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

**TÍTULO VIII DE** LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**TÍTULO IX** DE LA PRESCRIPCIÓN

**TÍTULO X** DISPOSICIONES VARIAS

#### PARTE ESPECIAL

TÍTULO I-A TASA POR SERVICIOS URBANOS

TÍTULO I-B TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

**TÍTULO II TASA POR** SERVICIOS ESPECIALES

TÍTULO III A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS TÍTULO III

B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHÍCULOS TÍTULO IV TASA POR

INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

TÍTULO V DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

TÍTULO VI DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

TÍTULO VII TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

**TÍTULO VIII** DERECHOS DE OFICINA

TÍTULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION

TITULO X DERECHO DE OCUPACION Y USO DE ESPACIO PÚBLICO

TITULO XI DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

#### Carmen de Patagones, 12 de Enero de 2024

TÍTULO XII DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

**TÍTULO XIII** DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

**TÍTULO XIV** PATENTE DE RODADOS

**TÍTULO XV** TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

TÍTULO XVI TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

TÍTULO XVII DERECHOS DE CEMENTERIO

TITULO XVIII TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL CEMENTERIO

**TÍTULO XIX** TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

TÍTULO XX DERECHO DE LA EXPLOTACIÓN DE APICULTURA

TÍTULO XXI TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS

TITULO XXII DERECHO DE CAZA DE ESPECIES

TITULO XXIII CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR SALUD

TITULO XXIV CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

**TITULO XXV** TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES

TITULO XXVI DERECHO PARTICIPACION DE FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA

TITULO XXVII CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS - OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

TITULO XXVIII TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE CONTRALOR MUNICIPAL

TITULO XXIX DERECHO DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA

TIULO XXX TASA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (GIRSU)

TITULO XXXI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## **ORDENANZA FISCAL**

### PARTE GENERAL

TÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 3º: Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.-----

**ARTÍCULO 4º:** Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen.

La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.------

**ARTÍCULO 5º:** Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de ésta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.-----

TÍTULO

II DE LOS SUJETOS PASIVOS

<u>ARTÍCULO 7º</u>: Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas de carácter público o privado, las sociedades, los fideicomisos, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería, en la medida que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.--

### ORDENANZA FISCAL

## **PARTE GENERAL**

TÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ARTÍCULO 1º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Patagones, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza ó por las correspondientes a Ordenanzas Especiales y/o decretos reglamentarios.------El monto de las mismas será establecido conforme a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fiien en la Ordenanza Tarifaria Anual.-----ARTÍCULO 2º: Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas físicas y/o jurídicas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos imponibles.-----ARTÍCULO 3º: Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.------ARTÍCULO 4º: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles se interpretará conforme a su significación económicafinanciera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.------ARTÍCULO 5º: Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de ésta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.-----TÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS ARTÍCULO 6º: Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros.------**ARTÍCULO 7º:** Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas de carácter público o privado, las sociedades, los fideicomisos, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería, en la medida que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.--ARTÍCULO 8º: Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones.-----En caso de incumplimiento de esta última obligación, serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo décimo.-----ARTÍCULO 9º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-----Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se

considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.-----

ARTÍCULO 10º: Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la oficialización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.-----**ARTÍCULO 11º**: Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidos.------------ARTÍCULO 12º: Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda. En caso de transcurrido un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de solicitud de tal certificación y ésta no se hubiere expedido, el sucesor a título particular deberá cumplir las obligaciones fiscales de acuerdo a la autodeterminación que ARTÍCULO 13º: Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por éste, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.-----Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos.-----Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que, intencionalmente, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.-----TÍTULO III DEL DOMICILIO FISCAL ARTÍCULO 14º: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación. Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los

Sin perjuicio de ello, las intimaciones fehacientes de pago deberán realizarse en el domicilio fiscal del contribuyente, con el alcance antes establecido.-----

Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

- a) La administración, gerencia o dirección de negocios.-
- b) Sucursales.-
- c) Oficinas.-
- d) Fábricas.-
- e) Talleres.-
- f) Explotaciones agropecuarias.-
- g) Explotaciones de recursos naturales, mineros o de todo otro tipo.-
- h) Edificio, obra o depósito.-
- i) Cualquier otro de similares características.-

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal, ni implican declinación de jurisdicción.

TÍTULO IV

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

<u>ARTÍCULO 17º</u>: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta ordenanza y otras ordenanzas especiales establezcan para permitir y/o facilitar la determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes responsables están obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor o fiscalización.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar los existentes o extinguirlos.
- Conservar o exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes los documentos y libros que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponibles y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- d) Contestar en término los pedidos de informes o aclaraciones que les formulen las dependencias comunales competentes, o en relación con la determinación de los gravámenes.
- e) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización tributaria en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.
- f) Acreditar la personería cuando correspondiere.
- g) Constituir domicilio fiscal o electrónico y comunicar cualquier modificación de los mismos dentro de los 15 (quince) días de producido el cambio, bajo apercibimiento de considerar como domicilio fiscal y/o electrónico el que hubiere constituido en última instancia y/o el correspondiente al lugar de ubicación del inmueble o establecimiento, a elección de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19°: La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales o provinciales, acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento que puedan constituir hechos imponibles o modificar los existentes.

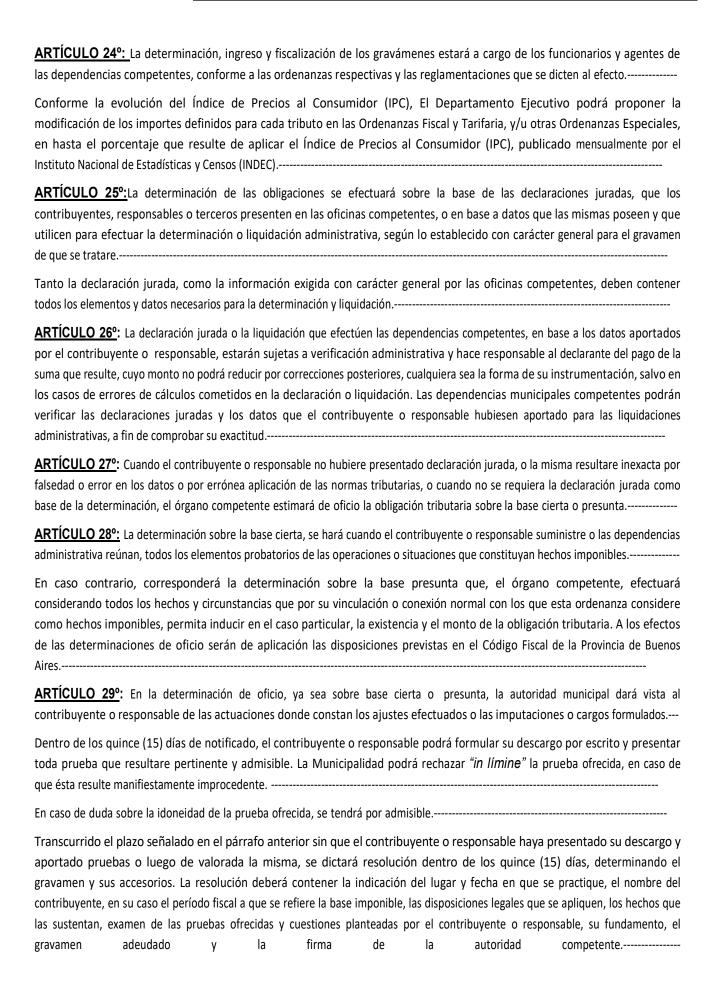
**ARTÍCULO 20º**: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles y comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal.

Los escribanos autorizantes y demás entidades y/o personas autorizantes o intervinientes en las operaciones gravadas, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

La expedición del certificado de deuda sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.-----

TÍTULO V DE

LA DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



#### Carmen de Patagones, 12 de Enero de 2024

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas.

La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 30º: En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes, para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por la autoridad municipal.------

**ARTÍCULO 31º**: Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.
- b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones, formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales.
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de cinco (5) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.
- d) El suministro de información relativa a terceros.
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
- f) La comparecencia a las dependencias pertinentes.
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.
- h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

**ARTÍCULO 32º**: La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado.

TÍTULO VI DEL PAGO

ARTÍCULO 34º: El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad en oportunidad de fijar el Calendario Fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza.-----

El Intendente Municipal queda facultado a prorrogar dichos plazos, cuando razones de conveniencia así lo determinen.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días de la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO 35º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior facultase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que el mismo establezca. -----

<u>ARTÍCULO 37º</u>: Cuando el pago se efectúe con algunos de los valores mencionados en el artículo anterior, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por ésta Municipalidad.-----

**ARTÍCULO 38º**: Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes, todo pago que efectúe podrá ser imputado por la administración municipal a las deudas más remotas, comenzando en primer término, con las multas y recargos que adeude. ------

ARTÍCULO 42º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder, a los contribuyentes y otros responsables y a su pedido, facilidades para el pago de los gravámenes y sus recargos establecidos por esta ordenanza u ordenanzas especiales, en cuyo caso podrá percibir un interés compensatorio, sin perjuicio de las multas, ajustes, recargos e intereses que anteriormente a esa fecha se hubieran devengado. Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar mediante decretos los importes de las tasas de interés a cobrarse mensualmente.-----

ARTÍCULO 43º: Para el pago de los gravámenes, con emisión previa de boletas valorizadas mediante sistema de computación, se podrá optar, por dos vencimientos para el pago, y liquidar para el segundo vencimiento, un interés 

Las Entidades Financieras habilitadas, podrán recibir el pago de la tasa hasta el segundo vencimiento con los respectivos intereses, sin necesidad de intervención previa de las oficinas municipales. ------

ARTÍCULO 44º: En las obligaciones a plazo, el incumplimiento de una cuota tornará exigible, sin interpelación alguna, el total de la obligación como si fuera de plazo vencido y será ejecutada por el total de la deuda por la vía de apremio y sin intimación previa. ------

ARTÍCULO 45º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar un descuento en concepto de "Buen Contribuyente" con relación a gravámenes municipales que será equivalente al 15%(quince por ciento) del tributo al cual aplica y en la medida que el contribuyente no registre deuda por más de dos cuotas vencidas. No se considerará buen contribuyente a aquél que haya convenido un plan de pago por deudas anteriores. ------

ARTÍCULO 46º: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente, de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza, en los casos, formas y condiciones que al efecto se determinen, debiendo actuar como agentes de retención, los responsables que se designen. -------

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

**ARTÍCULO 47º:**Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente, o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas por esta Ordenanza y sus modificatorias, y/o las que para cada tributo en particular se establezcan. ----------------------------------

ARTICULO 48º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de las atribuciones y derechos prescriptos en el Art. 108, inc. 5) de la Ley Orgánica de la Municipalidades (Decreto Ley № 6769/58) y sus modificaciones, disponer la clausura de establecimiento y demás instalaciones por incumplimiento de las ordenanzas de orden

Cuando razones de salubridad pública lo requieran, podrá ordenar el decomiso y destrucción de productos, demoler y trasladar instalaciones.----

**ARTÍCULO 49º:** Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

1º RECARGOS: Se aplicarán por falta total o parcial del pago de los tributos y sentencias del Juzgado de Faltas, al vencimiento general de los mismos.

Los recargos se calcularan aplicando una tasa mensual acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice.

La tasa podrá ser hasta el equivalente de la tasa activa promedio mensual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en operaciones de descuentos a TREINTA (30) días, en el período comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago.-----

<u>2º MULTAS POR OMISIÓN</u>: Aplicables en caso de omisión total o parcial de tributos en las cuales no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o derecho. Las multas de este tipo se aplicarán sobre el monto total constituido por la suma de las tasas originales, más las actualizaciones que correspondan y más los recargos indicados en el punto 1º y de acuerdo a las siguientes escalas porcentuales, tomando como base el mes de pago.

- a) Tributos con vencimiento dentro de los 6 (seis) meses anteriores al mes de pago, incluido éste, no se aplica multa.
- b) Tributos con vencimiento dentro del séptimo (7mo) mes y el decimosegundo 12do. mes anterior al mes de pago, excluido este, se aplica un 30%.
- c) Tributos con vencimiento dentro del 13º mes al 18º. mes anterior al mes de pago, excluido este, se aplica un 40%.
- d) Tributos con vencimiento a partir del 19°. mes anterior al pago, excluido este, se aplica un 50%.
- e) En el caso de pago íntegro al contado, o en planes especiales; se faculta al Departamento Ejecutivo a disponer quitas por este concepto.

4º MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y veinticinco (25) jornales de sueldo mínimo de la Administración Municipal. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multa son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de información; no presentarse a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información y respecto de escribanos y demás entidades autorizantes que hubieran sido designadas agentes de retención y/o recaudación, no asegurar el pago de tributos municipales adeudados respecto de operaciones que impliquen la transferencia de inmuebles o de activos, en los términos del artículo 20 de esta Ordenanza Fiscal.

Las multas a que se refieren los incisos 2), 3), y 4), serán de aplicación a la totalidad de contribuyentes que estuvieren incurriendo en falta de pago a las obligaciones municipales sin necesidad de que exista intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámites vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de la multa por defraudación prevista en el segundo párrafo del inciso 3ro. citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.--------

TÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

#### **RECURSOS DE RECONSIDERACION**

ARTÍCULO 50°: Contra las resoluciones que determinan tasas, multas, recargos, derechos o contribuciones previstas en Ordenanzas Fiscales Especiales, los contribuyentes o responsables podrán interponer recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la Resolución impugnada y acompañarse y ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran, salvo que, habiendo podido substanciarse durante el procedimiento de la determinación, no hubiese sido exhibida por el contribuyente, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos excepto que correspondan a hechos posteriores. En defecto del recurso, la resolución quedará firme.-----

#### SUSPENSION DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 51º: La interposición del recurso suspende la obligación del pago, pero no interrumpe el curso de los recargos del Art. 47 y siguientes. Durante el trámite del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fijen. El Departamento Ejecutivo sustanciara las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación de hecho y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificándole al recurrente.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder los treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido una mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.

#### LIBERACION CONDICIONAL

#### RECURSOS DE NULIDAD, REVOCATORIA O ACLARATORIA

**ARTÍCULO 54º**: En el recurso de nulidad, revocatoria, o aclaratoria deberán interponerse expresamente punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución recurrida. Se declarará la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

#### **RESOLUCION DEL RECURSO-PLAZO**

<u>ARTÍCULO 55º</u>: Presentado el recurso en termino, si es procedente el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose al recurrente la resolución con todos sus fundamentos. ------

#### **PRUEBAS ADMITIDAS**

#### **MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER**

#### **OBLIGACION DE PAGO-SUSPENSION**

#### **DEMANDA DE REPETICION:**

#### **DEMANDA DE REPETICION-DETERMINACION**

#### **RESOLUCION DE LA DEMANDA-EFECTOS**

**ARTÍCULO 61º:** La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos -de la resolución del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstas en los artículos 54º y 55º.------------

#### IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 62º: No procederá la acción de repetición, cuando el momento de la obligación hubiera sido determinado mediante la resolución recaída en recursos de reconsideración o de nulidad revocatoria o aclaratoria. ------

#### **RECAUDOS FORMALES Y PLAZOS PARA RESOLVER**

**ARTÍCULO 63º:** En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

A los efectos de cómputo de plazo se considerará recaudos formales los siguientes:

a) Que se establezcan apellidos y domicilios de los accionantes.

- b) Justificación en legal forma de la personería que se invoque.
- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicitados sucinta, y claramente e invocación de los hechos.
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodo y/o periodos fiscales que comprende.
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen.
- f) En el supuesto que la prueba resulte de verificaciones, pericias o contrataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y una vez efectuada la verificación o constatación de los pagos.

#### **APREMIO**

**ARTÍCULO 64º:** Las deudas resultantes de determinaciones firmes o de declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio, sin intimación previa de pago. ------

<u>TÍTULO IX</u>
DE LA PRESCRIPCIÓN

#### **TERMINO - ACCION DE REPETICION PLAZOS**

**ARTÍCULO 65º**: (Ley Nº 12.076) Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago cualquier tipo de gravamen adeudado a la Municipalidad de Patagones, prescriben a los 5 (cinco) años.

La acción de repetición prescribe a los 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado el pago del gravamen por el cual se requiere repetición.

En todos los casos, el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por cualquier acto judicial o administrativo que la Municipalidad realizare en procura del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho de repetición.

#### **INICIACION DE LOS TERMINOS**

ARTÍCULO 66°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo precedente comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

#### **ACCION DE REPETICION TERMINOS**

ARTÍCULO 67º: El término de la prescripción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago. -----

#### **INTERRUPCION**

<u>ARTÍCULO 68º</u>: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad de Patagones para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzara a correr a partir de la fecha que se produzca el reconocimiento.

#### **ACCION DE REPETICION SUSPENSION**

> <u>TÍTULO X</u> DISPOSICIONES VARIAS

#### NORMAS DE LAS CITACIONES NOTIFICACIONES O INTIMACIONES

ARTÍCULO 70°: Las citaciones, notificaciones o intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado, por cédula de notificación o por carta documento en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación a conocimiento del interesado.------

#### **FORMALIDADES**

Cuando el empleado notificador no encontrase a la persona a la cual debe notificar o a ninguna otra persona que reciba la notificación en el domicilio fiscal, pasará la cédula por debajo de la puerta o en buzón, dejando constancia de dicha circunstancia en el cuerpo original de la cédula.

#### **TERMINOS DIAS HABILES**

ARTÍCULO 73°: Los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Tarifaria Anual o en las Fiscales especiales, se computarán en días hábiles. Cuando los vencimientos operen en días feriados, se trasladarán al primer día hábil siguiente. -----------

#### **EJECUCION**

<u>ARTÍCULO 75º</u>: Luego de iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad de Patagones no estará obligada a considerar el reclamo del contribuyente respecto del importe sometido a ejecución fiscal.-----

#### **CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA**

ARTÍCULO 76°: Previo a toda tramitación ante el Municipio, deberá certificarse que el peticionante no registra deuda en concepto de gravámenes municipales, para lo cual se dará intervención a la Agencia de Recaudación Municipal, al Juez de Faltas, Inspección General, Obras Particulares y cualquier otra dependencia administrativa que deba realizar el trámite requerido por el contribuyente.

# ORDENANZA FISCAL PARTE ESPECIAL

TÍTULO I-A
TASA POR SERVICIOS URBANOS

#### **DEL HECHO IMPONIBLE Y SU TRIBUTACIÓN**

**ARTÍCULO 77º:** Corresponderá el pago de la Tasa por Servicios Urbanos por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación, mantenimiento y embellecimiento de calles, plazas y paseos dentro del Partido de Patagones y de acuerdo con los montos anuales que establezca la Ordenanza Tarifaria.

El monto anual establecido conforme los parámetros previstos en la Ordenanza Tarifaria podrá cancelarse en doce cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo con el calendario de vencimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.------

#### COMPRENDIDOS EN MÁS DE UNA CATEGORÍA

**ARTÍCULO 78º:** En caso de inmuebles que comprendan más de una categoría o zona, se aplicará la tasa que surja de promediar los valores que correspondan al resultado que se aplique a cada categoría o zona.

#### **INMUEBLES PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 13512**

<u>ARTÍCULO 80°</u>: Los inmuebles en Propiedad Horizontal se regirán por el mismo criterio en cuanto a zona de categorización de servicios que los establecidos para las parcelas comunes.-----

ARTÍCULO 81º: Los inmuebles de Propiedad Horizontal donde existan Unidades Funcionales que tengan Uso Social y/o Deportivo o Locales Comerciales, la tasa quedará incrementada en un 30% respecto de dichas Unidades Funcionales.

#### DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 82º**: Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente Título:

- A) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- B) Los usufructuarios.
- **C)** Los poseedores a título de dueño.

Los inquilinos, arrendatarios, comodatarios o tenedores no revisten carácter de contribuyentes, sin perjuicio de lo cual podrán asumir el pago del gravamen por subrogación.

Los usufructuarios y los poseedores a título de dueño son solidariamente responsables en el pago del gravamen, conjuntamente con el titular registral.

#### DE LA BASE IMPONIBLE

<u>ARTÍCULO 84º</u>: La base imponible está constituida conforme parámetros de ubicación, servicios que afectan al inmueble y valuación general determinada anualmente por el Catastro Municipal, de conformidad con la ley 10.707 y sus modificaciones. ---------

Dicha base imponible se determinará tomando como base la información obrante a nivel provincial, las declaraciones juradas que los contribuyentes presenten en cumplimiento del artículo 17º de la presente Ordenanza y/o los relevamientos que de oficio efectúe el Catastro Municipal, cuando existieran discrepancias o desactualizaciones en la información.------

**ARTICULO 85º:** Para los inmuebles baldíos se establecerá un recargo en la Ordenanza Tarifaria. Las parcelas cuyo frente dé a un límite de zona, serán consideradas con el mayor valor de valuación fiscal o categoría.-----

#### **MODIFICACION DE LA BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 86°: Durante el ejercicio fiscal, la base imponible podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Modificación parcelaria.
- 2. Modificación en las superficies edificadas o cambio en las características constructivas que definen la valuación del inmueble.
- 3. Cuando se compruebe error u omisión.

En todos los casos las modificaciones en la base imponible a los efectos fiscales, regirán a partir de la cuota siguiente a la fecha de su incorporación al sistema por las oficinas Municipales responsables.

#### **BALDIOS**

#### **DE LAS PARTIDAS**

**ARTÍCULO 88º:** El Municipio procederá de oficio a abrir partidas Municipales respecto de aquellas parcelas que por distintas causas no tengan la correspondiente partida Provincial y corresponda su incorporación al sistema.-----

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 88 BIS**: Se encuentran exentos del pago del presente gravamen:

- a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las entidades bancarias.
- b) Jubilados, pensionados, discapacitados con certificado expedido por autoridad competente, beneficiarios de planes sociales o de seguros de desempleo y personas que tengan a su cargo discapacitados con certificado expedido por la autoridad competente, personal activo de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las previsiones establecidas en la presente y en la medida que:
  - 1. El grupo familiar conviviente del contribuyente que perciba un ingreso inferior o igual a tres (3) sueldos básicos de la categoría inferior del personal municipal, o del haber jubilatorio mínimo establecido por la Autoridad Nacional, o del Sueldo Mínimo Vital y Móvil establecido por autoridad pública competente, el que resulte mayor.
  - 2. El beneficiario sea propietario o poseedor de una vivienda única destinada exclusivamente a habitación del solicitante y/o su grupo familiar.
- c) Entidades religiosas debidamente registradas ante el Ministerio de Relaciones exteriores y Culto de la Nación, respecto de los inmuebles de su propiedad.
- d) Entidades y Asociaciones gremiales con personería jurídica e inscripción gremial expedida por el Ministerio de Trabajo y Mutuales Sindicales, respecto del inmueble de su propiedad donde poseen su sede y los inmuebles de su propiedad destinados a fines culturales, recreativos y/o sociales. (Modificado por Ordenanza Nº 3111/2019)
- e) Mutuales sindicales, respecto del inmueble de su propiedad donde poseen su sede y los inmuebles de su propiedad destinados a fines culturales, recreativos y/o sociales. (Modificado por Ordenanza Nº 3111/2019)
- f) Comisiones de Fomento debidamente reconocidas por el Honorable Concejo Deliberante, exclusivamente respecto del inmueble de su propiedad donde posean su sede.
- g) Museos, Casas de cultura, Bibliotecas, Asociaciones de Bomberos Voluntarios, Cooperadoras Escolares, hospitalarias y asistenciales, Centros de Jubilados, centros sociales y asociaciones civiles sin fines de lucro y entidades de bien público.
- h) Clubes e instituciones deportivas respecto de los inmuebles de su propiedad, donde se realicen las actividades deportivas y que hayan suscripto convenios de participación y/o colaboración con la Municipalidad para el desarrollo de actividades en beneficio de la comunidad.
- i) Los excombatientes de Malvinas. (Incorporado mediante Ordenanza 3079/2019 Decreto 2098/2019)

ARTÍCULO 88 TER: La exención a que se refiere el artículo anterior resultará asimismo operativa para el caso que el contribuyente revista la calidad de usufructuario o poseedor a título de dueño del inmueble afectado al pago de la Tasa por Servicios Urbanos

**ARTÍCULO 88 QUATER:** A efectos de obtener el beneficio de exención dispuesto en el artículo 88 Bis, los beneficiarios deberán realizar la encuesta socioeconómica correspondiente y acreditar ante la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Patagones:

- a) Recibo de sueldo, pensión y/o jubilación o constancia de pago de subsidios.
- b) Título de propiedad del inmueble o la documentación que acredite su calidad de poseedor a título de dueño o usufructuario, acompañando a tales efectos recibos de los servicios de agua, luz y gas.
- c) Declaración jurada de los integrantes del grupo familiar manifestando que el solicitante reviste obligación alimentaria parta con ellos.

d) Declaración jurada informando actividades comerciales y su categoría de contribuyente frente a impuestos nacionales.

A los fines de establecer el monto mínimo previsto en el punto i) del inciso b) del artículo 88 bis, deberá considerarse el monto bruto de los salarios, jubilaciones, pensiones o subsidios, sin descuento alguno.

ARTÍCULO 88 QUINTER: El beneficio de exención en el tributo se mantendrá vigente en la medida que no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento y su vigencia comenzará a partir del período fiscal en que se solicitó su otorgamiento.------

# TÍTULO I-B TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 89º: Corresponde el pago de la "Tasa por Alumbrado Público" por la prestación del servicio de alumbrado público, con el fin de solventar el costo de energía eléctrica y su mantenimiento.

#### **ARTÍCULO 90º:** Son contribuyentes de esta Tasa:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.
- d) Los locatarios, comodatarios, tenedores precarios y toda otra persona física o jurídica que por cualquier título ocupe un inmueble, mediante pago por subrogación del titular registral, usufructuario o poseedor a título de dueño.

La falta de pago de la presente tasa por parte de los sujetos mencionados en el inciso d), no liberara del cumplimiento de la obligación tributaria a los sujetos indicados en los incisos a) b) y c), quiénes responderán solidariamente en el pago.------

Para los inmuebles baldíos, esta tasa se liquidara conjuntamente con la Tasa por Servicios Urbanos, en forma directa por el Municipio.-----

No procederá eximición alguna respecto del pago de la presente tasa, teniendo preeminencia esta norma sobre cualquier otra de carácter general o especial que determine lo contrario.

TÍTULO II

#### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

#### DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 93:** La Ordenanza Tarifaria determinará los importes a que deberá abonar el contribuyente por cada uno de los servicios que se realicen para llevar adelante el servicio especial de limpieza e higiene.------

#### **DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 94º**: Son responsables del pago del presente gravamen quienes resulten propietarios, usufructuarios, poseedores o locatarios de los inmuebles donde se realiza el servicio y/o requirentes de la prestación del servicio.------

#### **DEL PAGO**

ARTÍCULO 95º: La presente Tasa será abonada cada vez que sean requeridos los servicios y de acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria.------

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 96º: Cuando razones de higiene pública así lo exigieran, la repartición municipal podrá realizar la limpieza y retiro de escombros, previa intimación al responsable para que lo efectúe por su cuenta dentro del plazo de DIEZ (10) días contados desde la notificación legal correspondiente. De acuerdo a la índole de los trabajos a realizar, los mismos podrán ser ejecutados directamente por la Municipalidad o por medio de empresas privadas contratadas según la presentación de tres (3) presupuestos convocados a tales efectos. En este caso, la certificación de la deuda por parte del Departamento Ejecutivo será la resultante del costo de las tareas realizadas por el Municipio o por terceros y el pago deberá ser satisfecho una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse notificado su importe, con mas costes la Tasa Administrativa Justicia de Faltas.

ARTÍCULO 97: Los valores de esta tasa serán fijados en la Ordenanza Tarifaria.-----

TÍTULO

III A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 98º:** Por los servicios de inspección, dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias, actividades profesionales y otras asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, oficinas administrativas, venta ambulante, bancos, instituciones financieras y agencias de lotería y casino, se abonará por única vez la Tasa por Habilitación e Comercios e Industrias.

**ARTÍCULO 99°:** Los valores de esta Tasa se abonaran asimismo en los siguientes casos:

- a) Ampliaciones de rubros o instalaciones de sucursales.
- b) Cuando exista cambio de rubros o anexión de nuevos rubros.
- c) Cuando se trate de traslado de comercios a otro domicilio fiscal.
- d) Cuando exista cambio de titular por transferencia de comercio.

<u>ARTÍCULO 99º Bis:</u> A efectos de la determinación del gravamen aplicable, conjuntamente con la solicitud de habilitación municipal, el solicitante deberá acompañar la manifestación de bienes que resultan necesarios para el normal funcionamiento del comercio, exceptuando rodados e inmuebles, certificada por Contador Público matriculado.

La solicitud presentada, como así también el valor establecido para los bienes afectados a la actividad, revestirá carácter de declaración jurada para el contribuyente.-----

**ARTÍCULO 100º**: La Municipalidad podrá otorgar habilitaciones comerciales, conforme el siguiente alcance:

- a) La habilitación podrá otorgarse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, para aquellos casos en que se verifique existencia de deuda respecto de tributos municipales y el contribuyente hubiere iniciado actuaciones administrativas para su regularización.
- b) La habilitación TEMPORARIA se le otorgará a todo contribuyente que realice sus actividades por un lapso no mayor de 90 días, esta tasa deberá ser abonada anualmente. Comprenderá a todas aquellas actividades que se puedan desarrollar solamente en el periodo anteriormente mencionado.
- c) La Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias correspondiente a los establecimientos, locales o estructuras destinados a la venta de productos y/o servicios que se comercialicen en el predio destinado a la Fiesta de la Soberanía Patagónica será para el caso específico y de carácter transitorio.

#### **BASE IMPONIBLE**

Tratándose de ampliaciones, deberá considerarse exclusivamente el valor de las mismas, tomándose al efecto el valor del Activo Fijo comprometido.-----

#### **CONTRIBUYENTES**

#### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 103º:** La habilitación se dará por local y/o establecimiento comercial y/o industrial o profesional. El traslado de la actividad a otro local o establecimiento, requerirá de nueva habilitación.-----

#### **EXENCIONES**

**Artículo 103 BIS**: Se encuentran exentos del presente tributo:

- a) Contribuyentes con capacidades diferentes, que acrediten su condición de tal con certificado expedido por la Autoridad Competente
- b) Sindicatos, Asociaciones Gremiales y Mutuales sindicales, respecto de las actividades que constituyen su objeto social.
- c) Durante el año 2024 se consideran exentos del pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias a quienes requieran habilitación comercial en el Partido de Patagones, comprendidos en los incisos: A. B. C. D. F. G. M. y AA. del Artículo 11 de la Ordenanza Tarifaria 2024.

\_

**ARTÍCULO 105º:** La habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercio, industrias y actividades profesionales y otras asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, deberá ser solicitada por escrito ante la Municipalidad adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Título de Propiedad, y en el caso de no ser titular registral; fotocopia del boleto de compraventa o documentación que certifique la cesión derechos posesorios, con el correspondiente pago del Impuesto de Sellos, conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Fotocopia del Contrato de Locación, comodato o cesión de uso; cuando correspondiere.
- c) Contrato de Sociedad o declaración de sociedad de hecho, en este caso suscripto por la totalidad de los integrantes de la sociedad.
- d) Constancia de inscripción en su caso, en el Registro Público de Comercio.
- e) Constancia de inscripción en ARBA y en A.F.I.P. -
- f) Certificación de libre deuda de tasas municipales.
- g) Plano de obra aprobado.-
- h) Seguro contra incendio y responsabilidad civil.-
- i) Certificación de solicitud y/o registro de instalación para cobro por débito bancario en forma electrónica

La habilitación municipal deberá ser previa a la iniciación de las actividades de que se trate, aún cuando existieran exenciones en el pago de la Tasa por Habilitación por Comercio e Industrias.-----

#### **TRANSFERENCIAS**

ARTÍCULO 106°: Se considerará que existe transferencia, haya sido o no realizadas conforme a la Ley 11.867, la cesión en cualquier forma de negocio, actividades, instalaciones, industria, local, oficina y demás establecimientos que impliquen modificaciones en la titularidad de la habilitación.------

Toda transferencia deberá comunicarse por escrito a la Municipalidad dentro de los treinta (30) días de producido, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Título de Propiedad, en el caso de no ser titular registral; fotocopia del boleto de compraventa o documentación que certifique la cesión derechos posesorios, con el correspondiente pago del Impuesto de Sellos, conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Fotocopia del Contrato de Locación, comodato o cesión de uso; cuando correspondiere..
- c) Certificado de libre deuda.
- d) Acta de toma posesión.
- e) Contrato de Sociedad o declaración de sociedad de hecho en este caso suscripto por la totalidad de los componentes de la sociedad.
- f) Publicación en el Boletín Oficial y en uno o más periódicos del lugar en que funcione el establecimiento o negocio.
- g) Constancia de la inscripción, en su caso, en el Registro Público de Comercio.
- h) Certificado de uso conforme emitido por Secretaria de Obras Publicas.

**ARTÍCULO 107º:** En caso de cambio o anexo de rubro, las modificaciones quedaran sujetas a las siguientes normas:

- a) El cambio total de rubro requiere una nueva habilitación.
- b) La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primaria habilitada, y que no indiquen alteraciones o modificaciones del local o negocio, ni de su estructura funcional, no implicará nueva habilitación, ni ampliación de la existente.
- c) Si los rubros o anexos fueran ajenos a la actividad o hicieran necesarias modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio de su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliación de la habilitación acordada.

En los casos anteriores, el contribuyente deberá solicitar el cambio o anexión antes de iniciar su actividad comercial.

El cambio de local importa nueva habilitación que deberá solicitar el interesado, y se remitirá a lo dispuesto en el presente título.-----

#### **CESE DE ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 109º:** Comprobado la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos mencionados en este título, sin su correspondiente habilitación o transferencia, ni su solicitud de habilitación, o que las mismas hubiesen sido denegadas anteriormente, se procederá a la clausura del establecimiento con el alcance dispuesto en el Código Contravencional Municipal, sin perjuicio de lo cual corresponderá asimismo:

- a) El cobro de los gravámenes con los recargos y/o intereses que pudieran corresponder conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) La aplicación de las multas que corresponden de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

# B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHÍCULOS

<b>ARTICOLO TITE</b> : En los casos de transporte que sean propiedad de personas fisicas y/o jurídicas con domicilio fuera	aei
Distrito, o con domicilio dentro del Partido de Patagones que no se encuentren alcanzados por la Tasa por Inspecció eguridad e Higiene, se aplicará un valor según categoría y tasa de registro por unidad, cuyo monto será establecido en la Orden arifaria	
dilidild	
ara la categorización se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Tipo de mercadería que se transporta y tara del veh fectado a la actividad	ículo
De acuerdo con la tara del vehículo, corresponderá categorizar a las unidades afectadas a la actividad en Categoría "A" y Categoria "A", conforme las especificaciones que se establecen seguidamente.	_
ara el caso de transporte de personas se determinará un valor fijo de habilitación anual, de acuerdo a la finalidad del servicio a cantidad de plazas por unidad	оуа
n el caso de los vehículos destinados a la caza comercial, se determinará un monto fijo por temporada	
a transferencia de las licencias de los vehículos habilitados como taxímetros se realizará, en un todo de acuerdo establecido en el Artículo 12º de la Ordenanza Nº 175 y se abonará una suma fija que será establecida por la Ordena farifaria	

#### CATEGORÍA A

- 1- Lácteos.
- 2- Aves frescas.
- 3- Pescados.
- 4- Pastas frescas.
- 5- Helados y afines.
- 6- Y otros no detallados que deban llevar frío.

#### CATEGORÍA B

- 1- Productos de panificación.
- 2- Galletitas y golosinas.
- 3- Frutas y verduras.
- 4- Alimentos no perecederos.
- 7- Bebida

TÍTULO IV TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E

HIGIENE

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

#### DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 116º:** Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales obtenidas por los servicios, retribución por la actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, el valor total de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada bimestre.-----

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada bimestre.------

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan la obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el bimestre respectivo.-

#### **ARTÍCULO 117º:** No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado -débito fiscal- e Impuestos para los Fondos: Nacionales de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles.
  - Esta deducción solo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizada en el período fiscal que se liquida.
- b) Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen.
  - Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, los dispuesto en el párrafo anterior solo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustible.
- d) Subsidios y subvenciones que otorguen los Estados Nacional, Provincial o Municipalidades.-
- e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.
- g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción, en las cooperativas que comercialicen producción agrícola, únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarios de hacienda.

- h) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas al grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- i) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- j) Los ingresos provenientes del transporte de pasajeros, cuando las empresas tengan terminales o depósitos en distintas jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires. En estos casos la base imponible estará constituida por los gastos que representen el personal administrativo, de servicios y titulares que se desempeñen en jurisdicción de la Municipalidad de Patagones.-
- k) Los importes correspondientes a la venta de medicamentos y/o drogas de naturaleza o uso farmacéutico, con excepción de los ingresos derivados de productos cosméticos, de perfumería y los de similares características, expedidos por farmacias habilitadas dentro del Partido de Patagones.

<u>ARTÍCULO 118º:</u> En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes:

- 1. La cesación de pagos, real y manifiesta,
- 2. la quiebra y el concurso preventivo,
- 3. la desaparición del deudor,
- 4. la prescripción fehacientemente decretada o concedida
- 5. la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que los mismos constituyen un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

**ARTÍCULO 120º:** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) Generación de electricidad, cuando los valores de compra excedan el 50% del valor final de venta.

A opción del contribuyente, la tasa podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.-----

**ARTÍCULO 122º:** Para las compañías de seguros y de capitalización y ahorro, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.------

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravámenes, así como las provenientes de cualquiera otra inversión de sus reservas.

<u>ARTÍCULO 125°:</u> En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.--

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

**ARTÍCULO 127º:** De la base imponible no podrán detraerse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.-----

Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.-----

ARTÍCULO 128º: Para el caso de inicio de actividades corresponderá el pago del monto mínimo establecido para cada una de las categorías en la Ordenanza Tarifaria. En caso que el contribuyente realice actividades con distinto tratamiento, deberá declarar cada una de las actividades desarrolladas, conforme las categorías que correspondan y aplicar las alícuotas respectivas. La suma total a abonar en ningún caso podrá ser inferior al mínimo más elevado previsto para las categorías involucradas.-------

**ARTÍCULO 129º:** Los ingresos brutos se imputarán al bimestre en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las siguientes excepciones:

- En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

- En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.
- En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior-, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso la tasa se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.
- En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a contra prestación.
- En el caso de provisión de energía eléctrica., agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües
  o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago
  o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.-----

#### DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar, a cada requerimiento, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades que se encuentran sujetas a inspección y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación en los casos de transferencias donde se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.------

#### **EVIDENCIAS DE CONTINUIDAD ECONÓMICA:**

- a) La fusión de empresas u organizaciones-incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por la absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Para que proceda el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas, ajustes, intereses, y/o recargos en jurisdicción del Partido de Patagones.------

#### **DEL PAGO**

<u>ARTÍCULO 136º</u>: El período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas bimestrales. ------

La liquidación efectuada según el párrafo anterior reviste carácter de condicional, y el contribuyente podrá modificarla mediante la presentación de la declaración jurada rectificativa correspondiente al bimestre respectivo.-------

ARTÍCULO 141º: Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada una de ellos. Cuando se omitiere esta discriminación, estará sujeto a la alícuota más elevada.------

**ARTÍCULO 142º:** La Ordenanza Tarifaria fijará para cada cuota bimestral los importes mínimos de tasa que serán de aplicación.

ARTÍCULO 142º BIS: Se encuentran exentos del pago de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene los siguientes sujetos:

- 1. Instituciones sin fines de lucro con reconocimiento por Decreto como Entidad de Bien Público, que hubieren abonado la Tasa por Habilitación de Comercios.
- 2. Los contribuyentes de la Tasa por Control de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral
- 3. Las empresas públicas, nacionales, provinciales o municipales que provean servicios públicos de gas, energía eléctrica, agua o cloacas y revistan el carácter de contribuyentes del Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos
- 4. Los ciudadanos excombatientes de Malvinas, debidamente reconocidos por autoridad competente.
- 5. Entidades deportivas que realicen actividades de deporte amateur
- 6. Las entidades culturales, bibliotecas u otras entidades dedicadas al arte, debidamente reconocidas
- 7. Sindicatos, Asociaciones gremiales y mutuales y centros de jubilados.

<u>TÍTULO V</u>
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 143º:** Corresponde el pago del Derecho por Publicidad y Propaganda por la publicidad y propaganda que se realice en la vía pública o en espacios públicos, en forma aérea, fija, rodante, o que trascienda a esta, dentro del Partido de Patagones.

#### **MEDIOS DE PUBLICIDAD REQUISITOS**

ARTÍCULO 144º: Los medios publicitarios utilizados por el contribuyente, deberán ajustarse a las normas establecidas en la materia.------

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 145º:** Son contribuyentes y responsables de este tributo los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios de la publicidad o propaganda, cuando la realicen directamente.-----

ARTICULO 146º BIS: Se encuentran exentos de este gravamen, los Sindicatos, Asociaciones Gremiales y Mutuales.-----

#### FECHA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PAGO

ARTÍCULO 147°: Los vencimientos para el pago del presente Derecho serán fijados en el Calendario Impositivo. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar los plazos cuando lo considere oportuno.-----

Aféctese el total recaudado en concepto de publicidad y propaganda realizada en el Polideportivo Municipal o en el espacio destinado al Natatorio Municipal, a la Dirección de Deportes, para la compra de insumos y mantenimiento de los referidos espacios.----

TÍTULO VI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

#### CASAS DE COMERCIO ESTABLECIDAS

#### **DE LOS CONTRIBUYENTES**

#### VENDEDORES CON DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO

<u>ARTÍCULO 151º</u>: Los vendedores ambulantes con domicilio fuera del Partido deberán gestionar ante la Municipalidad de Patagones una licencia comercial, cuyo otorgamiento y ejercicio regulará en las siguientes disposiciones:

- a. Datos personales completos
- b. Fecha de iniciación de actividades
- c. Indicación de los productos, artículos y/o servicios que ofrecerá.
- d. Origen de la mercadería, con su correspondiente factura.
- e. Horario en que proyectará desarrollar su actividad.
- f. Medio de movilidad a emplear con la leyenda de los productos que comercializa.
- g. Acreditar la titularidad del vehículo o autorización para conducirlo.
- h. Presentar los comprobantes de inscripción a los Ingresos Brutos y Administración Federal Ingresos Públicos (CUIT)
- i. Si poseyera deposito de mercadería en el Partido, deberá indicar su ubicación para ser inspeccionado.
- j. Deberá acompañar certificado de domicilio, fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad, Libreta Sanitaria al día, si correspondiera.

Los permisionarios del Derecho de Venta Ambulante con domicilio fuera del Partido, sólo podrán realizar su actividad de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs. y 16 a 20 hs y el uso de altavoces u otros medios de ampliación el sonido tendrá un recargo del 60% del derecho respectivo.-------

### VENDEDORES AMBULANTES CON DOMICILIO DENTRO DEL PARTIDO

<u>ARTÍCULO 152º:</u> Los vendedores ambulantes con domicilio dentro del Partido deberán gestionar ante la Municipalidad de Patagones una Licencia comercial, cuyo otorgamiento y ejercicio regulará en las siguientes disposiciones:

- a. Datos personales completos
- b. Fecha de inicio de actividades
- c. Indicación de los productos, artículos y/o servicios que ofrecerá.
- d. Horario en que proyectara desarrollar su actividad.
- e. Medio de movilidad a emplear.
- f. Domicilio legal que deberá constituir en el Partido de Patagones.
- g. Si poseyera deposito de mercadería en el Partido, deberá indicar su ubicación para ser inspeccionado.
- h. Deberá acompañar un certificado de domicilio, fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y Libreta Sanitaria actualizada.

#### **EXENCIONES**

**ARTICULO 153º:** Se encuentran exentos del presente tributo los jubilados, pensionados, discapacitados con certificado expedido por autoridad competente, beneficiarios de planes sociales o de seguros de desempleo, excombatientes de Malvinas y personas que tengan a su cargo discapacitados con certificado expedido por la autoridad competente, de acuerdo con las previsiones establecidas en la presente y en la medida que:

- i. El grupo familiar conviviente del contribuyente perciba un ingreso inferior a un sueldo básico de la categoría inferior del personal municipal o del haber jubilatorio mínimo establecido por la Nación, el que resulte mayor.
- ii. El beneficiario sea propietario o poseedor de una vivienda única destinada exclusivamente a habitación del solicitante y/o su grupo familiar.

A efectos de obtener el beneficio de exención dispuesto en el artículo 88 Bis, los beneficiarios deberán realizar la encuesta socioeconómica correspondiente y acreditar ante la Dirección de Acción Social de la Municipalidad de Patagones:

- 1. Recibo de sueldo, pensión y/o jubilación o constancia de pago de subsidios.
- 2. Título de propiedad del inmueble o la documentación que acredite su calidad de poseedor a título de dueño, acompañando a tales efectos recibos de los servicios de agua, luz y gas.
- 3. Declaración jurada de los integrantes del grupo familiar manifestando que el solicitante reviste obligación alimentaria parta con ellos.

A los fines de establecer el monto mínimo previsto en el punto i) del inciso b) del artículo 88 bis, deberá considerarse el monto bruto de los salarios, jubilaciones, pensiones o subsidios, sin descuento alguno.-----

ARTÍCULO 154º: Las Licencias o permisos serán de carácter personal e intransferible, diarios y para una sola persona. Prohíbase la
venta ambulante de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación, la venta ambulante de bebidas
alcohólicas, productos que contengan tabaco, derivados de lácteos en todas sus especialidades y todo otro producto de
comercialización perecedera de origen animal, prohibida o reglamentada por leyes provinciales o nacionales u otras Ordenanzas del
Municipio y que, por las normas a las que estén sujetos, no sean susceptibles de la venta ambulante
ARTÍCULO 155°: Prohíbase la venta de todas las mercaderías de las que el vendedor ambulante no pueda acreditar su origen con las
correspondientes facturas, la compra de materias primas y declaración jurada de que las mercaderías son fabricadas en forma casera y
artesanal. La acreditación de origen no eximirá al vendedor ambulante de las obligaciones bromatológicas que establecen la Ordenanza
en vigencia
DEL PAGO
ARTÍCULO 156º: Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente, y previo a
la iniciación de las actividades
ARTICULO 157º: Los valores de este Derecho serán fijados en la Ordenanza Tarifaria
TÍTULO VII
TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL
DEL HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 158º: Se considera hecho imponible a los servicios prestados y autorización que otorgue la Municipalidad, referentes a la
protección animal, protección ambiental, sanidad animal y calidad agroalimentaria
ARTICULO 159°: La base imponible estará compuesta por un importe variable por animal, que tributará cuando egrese el animal del establecimiento
TÍTULO
VIII DERECHOS DE
OFICINA
ARTÍCULO 160º: Corresponde el pago del Derecho de Oficina por los servicios administrativos y técnicos realizados por las distintas
dependencias de la Municipalidad de Patagones y que involucren expedición de informes, copias y certificados, aprobación
de planos, recepción de solicitudes, emisión de notificaciones y/o intimaciones, realización de inspecciones y cualquier otro trámite administrativo o judicial que requiera de intervención municipal.
Artículo 161º: Son contribuyentes y responsables del presente gravamen los peticionarios, beneficiarios o destinatarios de toda
actividad, acto, trámite o servicio que realice la Administración Municipal
DEL PAGO
<b>ARTÍCULO 162º:</b> Los derechos para el diligenciamiento de certificados de profesionales o particulares caducaran a los noventa (90) días desde la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos de aplicación y/o liberación
que se requiere
ARTÍCULO 163º: Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por noventa (90) días desde su notificación,
por causas imputables al peticionante

ARTÍCULO 164º: Para la aprobación de planos de subdivisión, unificación y/o mensura se requerirá el libre de deuda correspondiente a los derechos, tasas, contribuciones e infracciones que afecten el inmueble y se aplicaran los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria para cada caso.------

ARTÍCULO 165º: Para el caso de subdivisión, si un inmueble pudiera ser clasificado en dos (2) zonas, le corresponderá siempre la de categoría superior.------

ARTÍCULO 166°: El Derecho de Oficina establecido en el presente Título deberá abonarse dentro de los quince (15) días de practicada la liquidación correspondiente, salvo para el caso de trámites que se realicen en forma inmediata, respecto de los cuales corresponderá el pago del derecho con carácter previo a emisión del informe, copia o certificado correspondiente. En caso que la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires no aprobara los planos presentados, La municipalidad devolverá el 70% de los derechos abonados.

#### **EXENCIONES**

Artículo 167º: Corresponderá la exención en el pago de los Derechos de Oficina, en los siguientes supuestos:

- a) Trámites relacionados con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) Tramitación de actuaciones que se realicen por errores de la administración municipal, o denuncias fundadas por incumplimiento de Ordenanzas municipales.
- c) Solicitudes de testimonio para:
  - 1. Promover demandas por accidentes de trabajo
  - 2. Requerimientos de organismos oficiales
- d) Trámites relacionados con expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios.
- e) Notas consultadas
- f) Escritos presentados por contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros elementos para el pago de gravámenes
- g) Declaraciones exigidas por la Ordenanza Tarifaria y los reclamos efectuados por contribuyentes, siempre que el mismo sea resuelto en forma favorable.
- h) Expedición de carnet de conductor para el personal policial, municipal y de bomberos voluntarios del Partido de Patagones, que por sus funciones deban conducir vehículos de la repartición a la que pertenecen.
- i) Expedición de certificados de libre deuda relacionados a inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- j) Presentación de escritos por parte de personas que requieren subsidios o ayuda social, o que no posean recursos económicos suficientes, previa intervención del área de Acción Social Municipal.

TÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

# **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 168º**: El Derecho de Construcción comprende el estudio visado y/o aprobación de planos, permisos de delimitación, nivel, inspección y habilitaciones de obras, así como también los demás actos administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las denominaciones como ser Certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios verdes y otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes.

### **BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 169º: La base imponible del gravamen estará constituida por el valor de la obra determinada:

- a) Según destino y tipos de edificaciones (de acuerdo a la Ley Nº 10.707 modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Tarifaria.
- b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. De estos valores así determinados, se tomará en cada caso, el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por considerar los valores vigentes en plaza.

A los efectos de la liquidación de los derechos y para ser considerado como industria, el contribuyente deberá adjuntar el certificado de radicación industrial a los planos de construcción.------

En caso de construcciones de monumentos en los cementerios, se aplicarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria por metro cuadrado de superficie. En los casos en que la superficie a construir sea inferior a la superficie demolida, se cobrará el arancel que establezca la Ordenanza Tarifaria sobre la superficie excedente.-----

<u>ARTÍCULO 170º</u>: Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite – en forma reglamentaria- el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de la liquidación del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado final. Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación.-------

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto su archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieran sido pagados en su totalidad.-----

**ARTÍCULO 171º:** Para la aplicación de los derechos de construcción los inmuebles serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento dispuesto por la Ley Provincial 10.707.------

ARTÍCULO 171º BIS: Por la rotura de calzada para conexiones de servicios, cada propietario, a través de la empresa prestataria de servicios, deberá solicitar el permiso correspondiente, debiendo dicha rotura realizarse mediante indicaciones de los organismos técnicos municipales que supervisen los trabajos. En caso que las roturas deban realizarse sobre calzadas con pavimento asfáltico o de hormigón, las reparaciones deberán realizarse a exclusivo costo del propietario, dentro de los 15 días hábiles de finalizada la obra. En caso de no repararse la calzada dentro del plazo estipulado, la Municipalidad intimará al propietario, bajo apercibimiento que si en el plazo estipulado no realiza las reparaciones correspondientes, las mismas serán efectuadas por la Municipalidad con cargo al solicitante y sin perjuicio de las sanciones contravencionales que correspondan.----

### DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTÍCULO 172º: Son contribuyentes del Derecho de Construcción los propietarios, poseedores a título de dueño y/o usufructuarios de los inmuebles respecto de los cuales se realiza la construcción y/o requirentes que, con las formalidades del caso, suscriban la solicitud de construcción.------

<u>ARTÍCULO 173º:</u>El Derecho de Construcción deberá abonarse al momento de aprobación de los planos o proyectos respectivos y podrá cancelarse mediante el acogimiento a los planes de pago que establezca la Autoridad de Aplicación. -

ARTÍCULO 174º: Cuando la documentación presentada resulte observada y el responsable no la rectifique dentro de los treinta (30) días desde su notificación, se tendrá por desistida la solicitud y se abonará el derecho que se establezca para tal situación en la Ordenanza Tarifaria vigente.------

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

<u>ARTÍCULO 177°:</u> Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, abonen o no el Derecho de Construcción correspondiente, tendrán la obligación, previo a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.------

**ARTÍCULO 178º:** Para cualquier servicio o trámite que involucre el Derecho de Construcción, deberá previamente constatarse la inexistencia de deudas tributarias y/o contravencionales sobre el inmueble.------

### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 180º:** Se encuentran exentos del pago del Derecho de Construcción:

- a) Instituciones de bien público debidamente inscriptas, cuyo objeto principal sea deportivo, cultural incluidas bibliotecas u otras expresiones de arte debidamente reconocidas-, religioso o social, siempre que sus actividades se realicen sin fines de lucro y respecto de las construcciones u obras de cualquier naturaleza que constituyan el hecho imponible del gravamen, cuando las mismas se realicen sobre inmuebles de su propiedad o que posean en virtud de un uso gratuito o usufructo.
- b) Sindicatos y Asociaciones gremiales y mutualistas respecto de inmuebles de su propiedad o que posean en virtud de un uso gratuito o usufructo.
- c) Centros de jubilados, respecto de obras sobre inmuebles de su propiedad
- d) Comisiones de Fomento, respecto de obras que se realicen sobre inmuebles de su propiedad.
- e) Personas cuyo ingreso respecto del grupo familiar sea inferior o igual a DOS SUELDOS INICIALES DE EMPLEADO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO CAT 1, en la medida que resulten propietarios o poseedores a título de dueño de un único inmueble que sea destinado para vivienda familiar y con una superficie total menor a 60 (sesenta) metros cuadrados.,

ARTÍCULO 180 BIS: Los beneficiarios de exenciones en el pago de este gravamen deberán en todos los casos cumplimentar las normas reglamentarias vigentes en materia de construcción y contar con las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo la obra, presentado para ello los planos y/o documentación requerida por la Autoridad de Aplicación correspondiente.

TÍTULO X

DERECHO DE OCUPACION Y USO DE ESPACIO PÚBLICO

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

<u>ARTÍCULO 182º</u>: Corresponderá el pago del Derecho de Ocupación y Uso de Espacio Público, respecto de las siguientes situaciones:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos, balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formularlos.
- b) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones, vehículos o embarcaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos

### **DE LOS CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 183º: Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título los permisionarios y solidariamente los ocupantes, empresas prestatarias de servicios públicos, las Empresas de base de taxis y los permisionarios de taxis libres (según ordenanza 114 HCD/98.) y los titulares de embarcaciones utilizadas en forma deportiva, turística y/o recreativa, o que realicen explotación comercial de la embarcación, en las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 1906/2014 y el Decreto 2005/2014.

#### **DEL PAGO**

ARTÍCULO 184º: Los gravámenes de estos títulos deben ser abonados al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de la construcción o de la actividad a que se refiere. Su periodicidad será establecida en cada caso en la Ordenanza Tarifaria Anual.--

**ARTICULO 185º:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Parte General, la falta de pago de los gravámenes en los plazos fijado en el artículo anterior, producirá la caducidad del permiso y facultara a la autoridad municipal para proceder a la demolición de las construcciones o instalaciones no autorizadas o al retiro de los efectos que ocupen la vía pública o espacio público, si correspondiese. --

### DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 186º: Los derechos de ocupación se aplicaran sobre:

- a) Reserva de calzadas, por metro lineal.
- b) Columnas, soportes o surtidores, por unidad.
- c) Mesas en veredas, por unidad.
- d) Vehículos de alquiler, por unidad.
- e) Los demás casos de ocupación de la vía pública, según lo disponga la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 187º: Los valores de esta tasa se fijaran en la Ordenanza Tarifaria.------

TITULO XI

DERECHO POR EL USO DE BIENES MUNICIPALES

# **DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 188º: Por la ocupación o uso con carácter de arrendamiento, concesión y/o permiso de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Autoridad Municipal, se abonarán los derechos que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria
ARTÍCULO 188 BIS: Corresponderá el pago del presente Derecho por la ocupación y/o utilización de plataformas y locales para expendio de pasajes o establecimiento de agencias de turismo de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Carmen de Patagones y en el interior del Partido, con un máximo de hasta tres empresas por local concedido, de conformidad con los valores que se establecen en la Ordenanza Tarifaria
Corresponderá asimismo el pago de este Derecho por la estadía de vehículos y/o cualquier otro tipo de rodado y/o objetos que hubieren sido retirados y/o secuestrados por la autoridad competente, por su permanencia en los establecimientos municipales designados a tales efectos
DE LA BASE IMPONIBLE
ARTÍCULO 189º: La base imponible se determinará por día, hora, por espacio, por local, por plataforma o por unidad, según determine la Ordenanza Tarifaria.
CONTRIBUYENTES
<u>ARTÍCULO 190°</u> : Son responsables del pago de los derechos del presente Titulo, los arrendatarios, permisionarios y solidariamente, los ocupantes o usuarios de los bienes públicos. Cuando un local de las terminales de ómnibus del Partido se encuentre ocupado con varias empresas, resultarán responsables solidarios en el pago del derecho todas empresas ocupantes
Artículo 190 Bis: Se encontrarán exentos del presente Derecho los Clubes e instituciones deportivas y las entidades de bien público reconocidas como tales por la Autoridad de Aplicación Municipal, en la medida que desarrollen eventos gratuitos.
DEL PAGO
ARTÍCULO 191º: Los derechos se harán efectivos en su totalidad, previo a la utilización, uso del bien o retiro de los vehículos, rodados u objetos retirados y/o secuestrados de los establecimientos municipales o judiciales
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
ARTÍCULO 192º: Los arrendatarios, concesionarios, permisionarios y/o usuarios son responsables por los daños que ocasionaren en los bienes de propiedad municipal, pudiendo la Autoridad Municipal exigir la reposición o reparación de los elementos dañados o un resarcimiento por dicho perjuicio
ARTÍCULO 192º Bis: Aféctese el total recaudado en concepto de Derecho por el Uso de Bienes Municipales que involucre los espacios del Polideportivo Municipal, al área de deportes y con destino al mantenimiento y/o compra de insumos de dicho

TÍTULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENA,

# CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 193º: Corresponderá el pago del Derecho establecido en este Título en virtud de la explotación o extracción de las sustancias o los recursos minerales de segunda y tercera categoría que existan en el suelo o subsuelo de jurisdicción municipal, de conformidad con lo expresamente establecido por el artículo 226, inciso 5º de la Ley Orgánica Municipal Decreto Ley 6769/58, y sus modificatorias.------

**ARTÍCULO 194º:** Se encuentran alcanzados por el Derecho previsto en este Título, respecto de los siguientes minerales de segunda y tercera categoría y conforme los parámetros de base imponible que a tal efecto se establecen:

- a) Sal, por tonelada extraída.
- **b)** Arena, cascajo, pedregullo, conglomerado calcáreo y conchilla, por cantidad de metros cúbicos extraídos.

#### **CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 195º: Son contribuyentes los titulares de la extracción o explotación.-----

#### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 196º**: El pago de los derechos de este título deberá efectuarse conforme los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Sal: por su explotación permanente y/o temporaria, deberá realizarse el pago mensualmente, previa presentación de planillas de declaración jurada.
- Arena, cascajo, pedregullo, conglomerado calcáreo y conchilla: El pago deberá realizarse al momento de
  obtener los permisos de derecho de explotación, conforme los valores que se establezca para cada caso y de
  acuerdo con los metros cúbicos extraídos.

TÍTULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

# **DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 197º: Corresponderá el pago del Derecho por la realización de los espectáculos públicos y actividades que se determinen en la Ordenanza Tarifaria. ------

# DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

<u>Artículo 198º:</u> Son contribuyentes y responsables del pago de esta gravamen los organizadores y/o los espectadores del evento en forma solidaria.

**ARTÍCULO 199º**: El pago de los derechos de este título deberá efectuarse:

a) Los de carácter anual, el 30 de Junio de cada año. Este plazo podrá prorrogarse por el Departamento Ejecutivo.

- b) Los de carácter temporario, al solicitar el permiso correspondiente, dicho pago tendrá carácter permanente, aún cuando se suspenda el espectáculo.
- c) Los establecidos sobre el monto de las entradas dentro del primer día hábil siguiente al de la recaudación. Los valores serán fijados en la Ordenanza Tarifaria.

# ARTÍCULO 199º BIS: Se encuentran exentos del presente tributo:

- Entidades religiosas debidamente registradas ante el Ministerio de Relaciones exteriores y Culto de la Nación.
- b) Sindicatos y Asociaciones gremiales con personería jurídica y gremial expedida por el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Acción Cooperativa y mutuales,
- c) Mutuales sindicales.
- d) Comisiones de Fomento debidamente reconocidas por el Honorable Concejo Deliberante,
- e) Museos, Casas de cultura, Bibliotecas, Asociaciones de Bomberos Voluntarios, Cooperadoras escolares, hospitalarias y asistenciales, Centros de Jubilados,
- f) Ex combatientes de Malvinas, debidamente reconocidos por Autoridad Competente
- g) Asociaciones sin fines de lucro y clubes deportivos, respecto de eventos que cuenten con la debida autorización municipal.

TÍTULO

XIV PATENTE DE

RODADOS

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

# **BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 201º: La base imponible estará constituida por el valor informado para cada rodado en la tabla de valuaciones fiscales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, o en su defecto el valor de compra que surja de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica de la unidad, el que fuere mayor.

### DE LOS CONTRIBUYENTES - LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante la Denuncia Impositiva de Venta realizada ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o ante la Agencia de Recaudación Municipal, según sea el caso, en los términos que disponga la reglamentación correspondiente.

A los fines de tener por cumplimentado el requisito de libre deuda anteriormente mencionado, deberá encontrarse cancelada la totalidad de la deuda sometida a planes de pago y/o de regularización de deuda tributaria.------

Para todos los casos, la limitación de la responsabilidad tributaria del denunciante resultará efectiva en forma retroactiva desde la fecha de venta del rodado, en la medida que se cumplimente con la totalidad de los requisitos previamente establecidos y siempre que no mediare error en la identificación del adquirente del rodado y/o se encuentre acreditado su domicilio real. --------

#### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 203º**: El tributo correspondiente a los rodados que soliciten su inscripción en el Partido de Patagones, se liquidará en forma proporcional al año fiscal.-----

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 205º:** En caso de baja por cambio de radicación, robo, destrucción total o desarme, corresponderá al contribuyente comunicar dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación. En caso de recuperarse la unidad robada con posterioridad a la baja, el contribuyente deberá solicitar su reinscripción, dentro de los 15 días de recuperada la unidad.

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 207**: Corresponderá la exención en el pago del presente tributo respecto de los siguientes contribuyentes y/o respecto de los siguientes bienes:

- 1. El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades.
- 2. Las bicicletas, triciclos sin motor y rodados de tracción a sangre.
- 3. Los rodados destinados exclusivamente al transporte de personas con capacidades diferentes que cuenten con certificado expedido por la autoridad de aplicación nacional que acredite su calidad de tal y hasta un rodado, a nombre del contribuyente con capacidades diferentes, su cónyuge, padre, tutor o curador legal y/o persona conviviente a cargo del mismo, con convivencia debidamente acreditada.
- 4. Los rodados cuya titularidad corresponda a entidades sin fines de lucro, y cuyo objeto social consista en la rehabilitación de personas con capacidades diferentes, hasta dos unidades.
- 5. Los rodados cuya titularidad corresponda a obras sociales o mutuales, que se encuentren destinados al trasporte de personas con capacidades diferentes para su rehabilitación, hasta una unidad.
- 6. Los rodados cuya titularidad corresponda a agrupaciones municipales, entidades no gubernamentales y asociaciones civiles debidamente reconocidas, cuyo objeto social esté destinado a cubrir necesidades sociales, asistenciales, económicas, educativas, culturales y/o recreativas de personas con capacidades diferentes dentro del Partido de Patagones, y hasta una unidad.
- 7. Los rodados cuyo modelo sea inferior al año 2003. A partir del modelo 2003, deberá abonarse el Derecho de Patentes que establezca la Ordenanza Tarifaria.

TÍTULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 210°: Corresponderá asimismo el pago de la presente Tasa por la expedición de la guía de Transporte de productos hortícolas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Nº 58/00 y de acuerdo con los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 211º: Corresponderá el pago de la presente tasa por la expedición de la guía de transporte de heno, fardos o cereal.---

#### DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 212º:** Son contribuyentes del presente gravamen los siguientes sujetos:

a) Certificados: Vendedor

b) Guías: Remitente

c) Permiso de remisión a feria: Propietarios

d) Permiso de marca y señal: Propietario

e) Guía de faena: Solicitante

f) Guía de cueros: Titular

g) Inscripción de boletos de marcas y señales; transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: Titular.-

### **REQUISITOS A CUMPLIMENTAR**

**ARTÍCULO 213º:** Los responsables, cada vez que tengan que realizar operaciones gravadas por el presente titulo deberán:

- a) Presentar con una antelación no menor de diez (10) días el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos en el artículo Nº 144 del Código Rural (marcación ganadera mayor antes de cumplir el año).
- b) Presentar para su archivo en la Municipalidad las guías y la obtención de la Guía de faena con la que autorizara la materia, en el caso de mataderos y frigoríficos c) Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca) ya sea esta por acopiadores o criadores cuando posea marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o el certificado de venta, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.
- d) Presentar para el caso de comercialización de ganado por medio de remate feria, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías o la certificación de venta.
- e) Presentar los certificados de remisión de Feria, confeccionado con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignaciones.
- f) Presentar el boleto de marcación por señalada dentro de los sesenta (60) días de inscripción en el Registro Provincial.
- g) Para la comercialización de producción hortícola y frutícola, forestal y guías de heno se deberá presentar el ticket de pesaje en balanzas habilitadas en el Partido de Patagones.

nombre del productor propietario	- -
ARTÍCULO 215º: Se establece para la guía un término de validez de treinta (30) días desde la fecha de su expedición	
ARTÍCULO 216º: Se debe remitir normalmente a las municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para el trasl de hacienda a otro Partido	lado
ARTÍCULO 217º: La Tasa por Control de Marcas y Señales será abonada de conformidad con los valores que se establecer la Ordenanza Tarifaria para cada uno de los actos que configuran su hecho imponible y su pago deberá efectuarse al solicita realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible	ar la

# ARTÍCULO 218º: Corresponde la exención en el pago de este gravamen respecto de:

- 1. Los contribuyentes que cuenten con certificado de indigencia otorgado por el Área de Acción Social serán beneficiarios de una exención del 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa por Control de Marcas y Señales
- 2. La Asociación Cooperadora Campo Experimental Patagones
- 3. La Cooperadora Escuela Spegazzini

# **ARTÍCULO 219º: REQUISITOS PREVIOS**

- b) Para determinar la morosidad a que se refiere el inciso anterior a) se tomará el estado de cuenta del contribuyente involucrado, al cierre de los dos meses anteriores al mes en que se solicita el servicio.------
- c) Las exigencias de la presente Ordenanza alcanzarán también a aquellos contribuyentes que hubieran formalizados convenios de pago y evidencien estado de morosidad.-----
- d) Cuando el contribuyente y demás responsables del pago de la tasa por control de marcas y señales, se encontrare en la situación de mora descripta en el inciso a), podrá suscribir un convenio de pago por la Tasa Vial o la/las multas adeudadas, que lo habilitará para efectuar los trámites descriptos en dicho inciso. Al momento de la firma de estos convenios los mismos deberán efectuar el pago de la primera cuota.------
- e) La Agencia de Recaudación Municipal y el Juzgado de Faltas confeccionaran un padrón de morosos que tendrá vigencia al primer día hábil de cada mes.-----
- f) El personal de la oficina de Guías no dará curso a ningún trámite que requieran contribuyentes y demás responsables en los términos del inciso a) que se encuentren incluidos en el padrón de morosos a que alude la presente ordenanza y será responsable de su fiel cumplimiento.-----

TÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

#### **BASE IMPONIBLE**

# **CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 222º:** Resultan contribuyentes de este gravamen:

- 1. Los titulares del dominio del inmueble, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2. Los usufructuarios del inmueble
- 3. Los poseedores a título de dueño.

4

ARTÍCULO 223º: Los contribuyentes y/o responsables deberán abonar esta tasa bimestralmente, conforme lo que establezca la Ordenanza Tarifaria.------

#### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 224º:**Se encuentran exentos del pago del presente tributo el Estado Nacional o Provincial, respecto de los inmuebles sobre los que se realiza el servicio, en la medida que los mismos no se encuentren destinados a actividad comercial. ---------

TÍTULO

XVII DERECHOS DE

CEMENTERIO

# **DEL HECHO IMPONIBLE**

### DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 226º: Los derechos del presente título se aplicaran por las unidades de medidas que en cada caso determina la Ordenanza Tarifaria.-----

# DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**ARTÍCULO 227º**: Son contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, arrendatarios de terrenos y nichos en general, y los usuarios a los cuales se refiere la Ordenanza Tarifaria.

Además, son responsables en el pago en forma solidaria:

- a) Los empresarios de servicios fúnebres.
- b) Los tramitantes o adquirentes en los casos de transferencias de obras o sepulturas.

# **DEL PAGO**

ARTÍCULO 228°: El pago de los derechos a que se refiere este título deberá efectuarse al formular la solicitud o prestación respectiva. El contribuyente podrá solicitar el pago anticipado de los derechos que correspondan, conforme la liquidación que efectúe la Autoridad de Aplicación
ARTÍCULO 229º: Cuando por razones no imputables a la comuna no se efectuará la inhumación dentro de los cinco (5) días de abonados el arrendamiento de un nicho, caducará de hecho el derecho otorgado y se reconocerá al titular el 90% del valor del importe pagado. Igualmente, cuando por circunstancias extrañas a la municipalidad se retirase un ataúd o urna antes del vencimiento del plazo, caducará el arrendamiento sin derecho o reclamo alguno
ARRENDAMIENTOS
ARTÍCULO 230°: El pago de los arrendamientos se realizará por los plazos establecidos en la Ordenanza Tarifaria, las renovaciones solo podrán efectuarse al vencimiento de los arrendamientos anteriores o igualmente por los periodos señalados en la misma Ordenanza.
ARTÍCULO 231º: La sepultura cuyo arrendamiento no haya sido renovado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento, serán desocupados por la administración del Cementerio, y los restos de los cadáveres que en ella se encuentran, serán retirados debiendo substanciarse las actuaciones administrativas correspondientes
ARTÍCULO 232º: Los arrendamientos de nichos que no hayan sido renovados dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento serán desocupados y darán derecho a la administración municipal, previa notificación al responsable, a extraer el ataúd y darle sepultura gratuita por el termino de cinco años no renovables, previo retiro de la metálica que cubre el ataúd. Al vencimiento del término fijado, los restos serán colocados en el Osario General.
ARTÍCULO 233º: Los valores de esta tasa serán fijados en la Ordenanza Tarifaria
TÍTULO XVIII
TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO
DEL HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 234º Por la prestación de los servicios de limpieza y mantenimiento conservación de los espacios adyacentes a nichos, bovedillas, bóvedas y panteones y terrenos sin edificación en el cementerio se abonarán trimestralmente las tasas que al efecto se establezcan
DE LA BASE IMPONIBLE
ARTÍCULO 235º: Por los servicios de limpieza y mantenimiento del cementerio se cobrará una tasa trimestral de acuerdo a la escala que fije la Ordenanza Tarifaria
ARTÍCULO 236º: Son contribuyentes y responsables los arrendatarios de terrenos y nichos en general, los usuarios a los cuales

## **DEL PAGO**

<u>ARTÍCULO 237°:</u> El pago en concepto de tasa de servicios de limpieza y mantenimiento del cementerio será trimestral y los vencimiento serán fijado por el Calendario Impositivo que determine el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 238º: Los valores de esta tasa serán fijados en la Ordenanza Tarifaria.------

TÍTULO XIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**ARTÍCULO 239 bis**: La Tasa por Servicios Asistenciales involucra los gastos de internación, medicamentos, material descartable hospitalario, traslados y cualquier otro elemento utilizado en la prestación del servicio, como así también la realización de las prácticas médicas que se efectúen en los hospitales, centros de salud o en dependencias municipales donde se preste el servicio.----

ARTÍCULO 239 quater: La Tasa por Servicios Asistenciales será abonada directamente por el beneficiario del servicio, en caso que el mismo no se encuentre afiliado a obra social o mutual que resulte obligada al pago y en la medida que no encuadre en alguna de las exenciones previstas en este capítulo.------

**ARTÍCULO 239 quinter**: Se encontrarán exentos del pago del presente gravamen los beneficiarios del servicio que no cuenten con cobertura de salud a cargo de obras sociales, obras sociales sindicales o mutuales, siempre que encuadren en las siguientes situaciones:

- a) Los sujetos que de acuerdo con el examen que realice el servicio asistencial correspondiente encuadren dentro de los parámetros de vulnerabilidad económica y social dispuestos por la Autoridad de Aplicación.
- b) Aquellas personas que acrediten ser beneficiarios de planes sociales asistenciales otorgados por los organismos nacionales, provinciales y/o municipales correspondientes, tales como la Asignación Universal por Hijo, la Asignación Universal por embarazo, beneficiarios del Seguro de Desempleo y de cualquier otra asignación que asista a desempleados o a personas con bajos recursos.
- c) Jubilados y pensionados que de acuerdo con el Servicio Asistencial correspondiente carezcan de ingresos suficientes para el pago del tributo.
- d) Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas con capacidades diferentes que cuenten con certificado expedido por la autoridad de aplicación nacional que acredite su calidad de tal

TÍTULO XX

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA APICULTURA

TÍTULO XXI

TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS

**ARTÍCULO 242º:** Esta Tasa tendrá como único destino el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las localidades mencionadas en el artículo anterior.- En tal sentido, aféctense los fondos que sean recaudados por el producido de esta tasa.----

ARTÍCULO 243º: Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios descriptas en el artículo anterior rendirán cuentas anuales del destino de los fondos que se les asignen por esta Ordenanza.- Esta rendición de cuentas deberá formar parte de los estados contables de dichas Asociaciones.------

ARTÍCULO 244°: Para atender los servicios de seguridad ante siniestro y emergencias de personas y/o bienes que prestan los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de C. de Patagones, Stroeder, Bahía San Blas, Villalonga y Juan A. Pradere se abonará la presente tasa.

### **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 245º:** Son contribuyentes de esta Tasa:

- 1. Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-
- 2. Los usufructuarios.-
- 3. Los poseedores a título de dueños, los locatarios, comodatarios, tenedores precarios y toda otra persona física o jurídica que por cualquier título ocupe un inmueble en el Partido de Patagones.

#### **VENCIMIENTO**

ARTÍCULO 246°: Los titulares de inmuebles rurales abonarán esta tasa conjuntamente con la Tasa por Conservación, Mantenimiento, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal.- Los titulares de inmuebles urbanos, abonarán esta tasa conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos.------

**Artículo 247º:** Municipalidad de Patagones, librará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes la Orden de pago y el pertinente cheque a favor de las respectivas Asociaciones de Bomberos Voluntarios. ------

**ARTÍCULO 248º**: La distribución de los recursos obtenidos por el producido de esta tasa será el siguiente:

- 1. Los importes correspondientes a inmuebles urbanos serán destinados en su totalidad a los Bomberos Voluntarios de la localidad donde se encuentre el respectivo bien.-
- 2. Los importes correspondientes a inmuebles rurales se distribuirán de la siguiente forma:
  - A. Cuartel de Bomberos de C. de Patagones ----- 40%
  - B. Cuartel de Bomberos de Villalonga ----- 25%
  - C. Cuartel de Bomberos de Stroeder ----- 20%
  - D. Cuartel de Bomberos Bahía San Blas ----- 5%
  - E. Cuartel de Bomberos de Juan A. Pradere ----- 10%

TÍTULO XXII

DERECHO DE CAZA DE ESPECIES

### **REQUISITOS**

<u>ARTÍCULO 250º</u>: Los interesados en la caza comercial, plaguicida y/o deportiva de especies dentro del Partido de Patagones, deberán poseer la licencia municipal habilitante, para la cual deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Radicación constatada de dos años como mínimo en el Partido de Patagones, a la fecha de la solicitud.------
- b) Inscribirse como tales en la Dirección de Inspección general y/o Subsecretaría de Seguridad.
- c) Presentar Certificado de antecedentes y/o Buena Conducta, expedido por la autoridad competente del inscripto titular y sus acompañantes.-
- d) Requerir la Habilitación Comercial por temporada, que caducará al finalizar la temporada determinada por el municipio y conforme lo reglamente el Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia.-
- e) No podrán otorgarse habilitaciones a quienes desempeñen funciones dentro del ámbito de la Municipalidad de Patagones.

ARTÍCULO 252º: Por cada vehículo habilitado se establecerá el pago del Derecho por la Caza de Especies, conforme los valores que disponga la Ordenanza Tarifaria.------

# **ARTÍCULO 254º**: Es obligación de los cazadores habilitados:

- a) Portar la autorización firmada por el propietario del campo donde se proceda a la caza, debidamente certificada por la autoridad de aplicación.-
- b) Portar armas habilitadas y registradas, siendo obligatorio exhibir la documentación que corresponda exhibirse a requisitoria de la autoridad competente.-
- c) Colocar en lugares visibles del vehículo (parte posterior y puertas), el número de inscripción correspondiente, otorgado por el municipio.-

**ARTÍCULO 255º**: La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Título, implicará para los sujetos obligados la aplicación de las sanciones que establezca el Juzgado de Faltas, según se determina seguidamente:

- 1. El decomiso de las piezas halladas en infracción (cuyo destino se determinará según lo establece el Código Contravencional Municipal)
- 2. La pérdida de la licencia de caza para la temporada vigente y la inhabilitación para la temporada siguiente.
- 3. La clausura o inhabilitación por la temporada en curso, del acopiador y/o transportista que cometiera infracción a la presente.
- **4.** Subsidiariamente serán de aplicación las penalidades establecidas en el Código Contravencional Municipal

ARTÍCULO 256º: Será autoridad de aplicación del presente la Dirección de Inspección General, la Subsecretaria de Seguridad y/o La Subsecretaría de Desarrollo Territorial, según lo establezca la reglamentación correspondiente. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar, suspender la vigencia -y/o aplicación del presente Título por razones de interés municipal.----

TITULO XXIII
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR SALUD

# **HECHO IMPONIBLE**

#### **BASE IMPONIBLE:**

<u>Artículo 259°:</u> La base imponible será el importe que corresponda en concepto de Tasa por Servicios Urbanos Municipal, determinado en la Parte Especial – Titulo Primero A - de la Ordenanza Fiscal.------

#### **CONTRIBUYENTES**

<u>Artículo 260°</u>: Son contribuyentes de la contribución que se establece en el presente Título, todos los obligados al pago de las tasa a que se refiere el artículo anterior.-----

#### **FORMA DE PAGO**

<u>Artículo 261º</u>: La forma y los términos para el pago de esta Contribución Especial serán paralelos y emitidos conjuntamente como concepto en la Tasa por Servicios Urbanos.-----

### MODIFICACIONES DE LA BASE IMPONIBLE

<u>Artículo 262º</u>: Todas las demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, que inciden sobre la determinación de la base imponible de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, serán de aplicación para la presente contribución.------

### **RECURSO AFECTADO**

TITULO XXIV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 264**: Por el beneficio general provocado en forma indirecta por el equipamiento vial del Partido, se abonará una contribución especial que al efecto se establezca.------

### **BASE IMPONIBLE:**

# **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 266º**: Son contribuyentes de la contribución que se establece en el presente Título, todos los obligados al pago de las tasas a que se refiere el artículo anterior.------

### **FORMA DE PAGO**

### MODIFICACIONES DE LA BASE IMPONIBLE

<u>ARTÍCULO 268º</u>: Todas las demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, que inciden sobre la determinación de la base imponible de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, serán de aplicación para la presente contribución.------

### **RECURSO AFECTADO**

**ARTÍCULO 269º**: El Presente recurso será destinado para la reparación, reposición y compra de equipos, para el mantenimiento y conservación de la red vial municipal.-----

TÍTULO XXV

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS

# **PORTANTES**

# **HECHO IMPONIBLE**

### **BASE IMPONIBLE**

<u>ARTICULO 271º:</u> La Tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte que se considere como unidad, según Ordenanza regulatoria de los permisos, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, y según los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria.------

#### **DEL PAGO**

ARTICULO 272º: El pago por Habilitación deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso y el pago por Inspección se abonará bimestralmente.-----

#### **DE LOS RESPONSABLES**

ARTICULO 273°: Son responsable de estos derechos y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y permiso de instalación, y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.------

<u>ARTICULO 273º bis:</u> Establézcase la exención del presente gravamen a aquellas personas que revistan el carácter de radioaficionados.-----

TITULO XXVI

DERECHO PARTICIPACION FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA

# **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 275**: Respecto de la ocupación de espacios concedidos, se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

- a) Artesanos locales y Foráneos: Venta de productos hechos a mano con técnicas determinadas o tradicionales.
- b) Comerciantes de productos Categoría I; Incluye la venta de los siguientes productos: a) Venta de indumentaria, calzado y/o blanquería; b)Venta de bijouterie cuya manufactura no sea ni el oro ni la plata; c) Venta de juguetes y útiles escolares; d) Venta de perfumería y productos de belleza; e) Venta de bazar y/o ferretería; f) venta de productos electrónicos; g)cualquier otra actividad comercial de productos manufacturados y/o elaborados y/o industrializados que no hubiere sido mencionado precedentemente.
- c) Comerciantes de productos Categoría II: involucra la venta de productos elaborados a base del oro y/o la plata y/o metales preciosos y/o bijouterie de oro y/o plata y/o cualquier metal precioso
- d) Matreros y micro emprendedores floricultores: venta de artesanías en cuero, metales, lana, madera, incluyendo indumentaria típica gauchesca, cuchillos, mates y otros productos representativos culturales o tradicionales, como así también la venta de plantines artesanales realizada por micro emprendedores locales, con establecimiento dentro del partido de Patagones.

# Carmen de Patagones, 12 de Enero de 2024

- e) Gastronomía; Venta de alimentos y comidas, elaborados o semielaborados, como así también bebidas, cuya comercialización se realice a través de estructuras movibles –"Stand"- y/o carromatos, con atención al público en mostrador.
- f) Pochocleros y/o venta de golosinas en forma ambulante.
- g) Promoción y publicidad de marcas: Correspondiente a la publicidad de marcas de automotores, electrodomésticos, maquinaria vial, tarjetas de crédito, motociclos, y otros.

Artículo 275º bis: Derogado.-----

### **BASE IMPONIBLE:**

<u>Artículo 275° ter:</u> La base imponible se determinará por día, por metro, por persona o por ubicación dentro del predio donde se lleven adelante los espectáculos de artistas, según determine la Ordenanza Tarifaria.-----

### **CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 276º**: Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título los permisionarios que participen en la fiesta de la Soberanía Patagónica, los concurrentes al predio y los espectadores en los espectáculos de artistas que se desarrollen durante la fiesta. El Departamento Ejecutivo designará los artistas que se presentarán en cada uno de los espectáculos, según se trate de espectáculo principal, espectáculo complementario y espectáculo popular.--

#### FORMA DE PAGO

#### **RECURSO AFECTADO**

<u>Artículo 278°</u>: El presente recurso será destinado el 100% para solventar los gastos originados por la fiesta de la Soberanía Patagónica.-----

ARTICULO 278 bis: El pago por el derecho que se estipula en el presente no exime al contribuyente de la obligación de pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias que establece la presente Ordenanza y sus requerimientos habilitatorios, como así tampoco del pago de la Tasa por los Servicios Especiales de Limpieza que correspondieren.

TITULO XXVII

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS - OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 281º**: Son contribuyentes y/o responsables del costo de las obras en calidad de frentistas beneficiados:

- 1. Los titulares de dominio de los inmuebles.
- 2. Los usufructuarios.
- 3. Los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio.
- 4. Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financian construcciones los cuales revisten el carácter de tenedores precarios.

TÍTULO XXVIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y DE CONTRALOR MUNICIPAL

**ARTÍCULO 283º**: Serán contribuyentes del presente gravamen los sujetos que requieran voluntariamente los servicios especiales y todos aquellos que resulten obligados a su pago en virtud de resultar titulares del bien o de la cosa sobre el cual se realiza el servicio.---

# **ARTÍCULO 285º bis:** Se encontrarán exentos del presente gravamen:

- 1. Los sujetos que de acuerdo con el examen que realice el servicio asistencial correspondiente encuadren dentro de los parámetros de vulnerabilidad económica y social dispuestos por la Autoridad de Aplicación.
- 2. Jubilados y pensionados que de acuerdo con el Servicio Asistencial correspondiente carezcan de ingresos suficientes para el pago del tributo.
- **3.** Personas que de acuerdo con el informe que eleve la Dirección de Deportes, no cuenten con recursos suficientes para el pago del gravamen.
- **4.** Instituciones de bien público, colegios, clubes deportivos, entidades religiosas, museos, entidades culturales, bibliotecas, asociaciones de bomberos, cooperadoras escolares y hospitalarias, centros de jubilados y sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, Estado Nacional y Provincial, y únicamente con relación a los servicios de producción detallados en el inciso 8 de la Ordenanza Tarifaria

<u>ARTÍCULO 285º ter:</u> Aféctese la totalidad de lo recaudado en concepto de Tasa por Prestación de Servicios Especiales y de Contralor Municipal correspondiente al **servicio de utilización del Natatorio Municipal** previsto en el artículo 55, inciso 7º de la Ordenanza Tarifaria, para el área de Deportes y con destino a la compra de insumos y a la contratación de servicios para su mantenimiento y/o para servicios referidos a su funcionamiento.

TÍTULO XXIX

DERECHO DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA

### **DEL HECHO IMPONIBLE**

# **DE LOS CONTRIBUYENTES**

## DE LA BASE IMPONIBLE

<u>ARTÍCULO 288:</u> El contribuyente deberá abonar el Derecho de Organización de Concursos de Pesca de acuerdo con la cantidad de cañas participantes en el concurso de pesca y de conformidad con los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria.------

ARTÍCULO 289º: Dentro de los 3 (tres) días hábiles contados desde la finalización del concurso de pesca, el organizador del concurso deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Municipal una declaración jurada informando la cantidad de cañas participantes y el monto del tributo que corresponde ingresar, sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización con que cuenta la autoridad de aplicación para la determinación del gravamen. El tributo deberá ser abonado dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados desde la finalización del concurso de pesca.

Para el caso que el concurso sea organizado por la Municipalidad de Patagones, los participantes deberán abonar el Derecho en la Agencia de Recaudación Municipal, como requisito previo a su inscripción.

### **DE LAS EXENCIONES**

ARTÍCULO 290°: Se encuentran exentos del pago del Derecho de Organización de Concursos de Pesca:

a) Las entidades de bien público reconocidas como tales por la Municipalidad de Patagones y con domicilio en el lugar donde se lleva a cabo el concurso, cuando el concurso no supere las 300 (trescientas) cañas.

- b) Los clubes de pesca y/o deportivos con domicilio en el lugar donde se lleva a cabo el concurso, cuando el concurso no supere las 300 (trescientas) cañas.
- c) Los concursos de pesca que involucren hasta 200 (doscientas) cañas.

Para el caso que el concurso sea organizado por la Municipalidad de Patagones, lo recaudado podrá ser destinado en su totalidad o en parte, a instituciones sin fines de lucro y/o escuelas, de acuerdo con lo que establezca el Departamento Ejecutivo.-----

# TÍTULO XXX

# TASA POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRALDE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

(GIRSU)

ARTÍCULO 292º: Corresponderá el pago de la Tasa por Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) en virtud de la prestación del servicio de gestión, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Partido de Patagones.------

ARTÍCULO 293°: La base imponible del gravamen estará constituida por un monto de fijo resultante de aplicar una alícuota sobre el monto mínimo anual de la Tasa por Servicios Urbanos que se establece en la Ordenanza Tarifaria, y respecto de los inmuebles urbanos emplazados en cada localidad del Partido de Patagones, donde se realice el servicio.

**ARTÍCULO 293º bis:** Son contribuyentes de la Tasa por Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) los titulares registrales, usufructuarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se encuentren alcanzados por el tributo.---

ARTÍCULO 294°: Corresponderá el pago del presente gravamen en forma mensual y conjuntamente con la boleta de emisión de la Tasa por Servicios Urbanos. -------

ARTÍCULO 295°: Se encontrarán exentos del pago de la Tasa por Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) los sujetos exentos frente al pago de la Tasa por Servicios Urbanos.------

<u>TÍTULO XXXI</u>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 302º: Los valores a aplicar por multas y contravenciones son los que surgen del Código Contravencional Municipal - Ordenanza Municipal Nº 110/92-, en la medida que no se encuentren específicamente establecidas en la esta Ordenanza Fiscal.------

Para el caso del Impuesto Automotor correspondiente a vehículos transferidos por la Provincia de Buenos Aires a la Municipalidad de Patagones, el titular registral podrá limitar su responsabilidad tributaria desde la fecha de venta del automotor, en la medida

A los fines de tener por cumplimentado el requisito de libre deuda anteriormente mencionado, deberá encontrarse cancelada la totalidad de la deuda sometida a planes de pago y/o de regularización de deuda tributaria.-----

ARTÍCULO 304º: Establézcase la adhesión a la Ley Nº 15.394 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial (Ley vigente a la fecha), con el alcance dispuesto en los artículos 45 y 46 de la referida Ley, en virtud de lo cual se establece la condonación de las deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2022, de acuerdo con la resolución administrativa que así lo establezca.

ARTÍCULO 305º: Derogase toda disposición de carácter tributario que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 306º: Establézcase la vigencia de la presente Ordenanza a partir del 1º de enero de 2024 o desde la fecha de su Promulgación, si la aprobación de la misma se produce con posterioridad a dicha fecha.

GRACIELA INÉS VELAZQUE SECRETARIA LEGISLATIVA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PARTIDO DE PATAGONES



VERÓNICA MARIEL CINIRELLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 1º SESIÓN EXTRAORDINARIA DIA 08-01-2024. CON MAYORES CONTRIBUYENTES. APROBADO POR UNANIMIDAD- SANCIÓN DEFINITIVA.

**REGISTRADO BAJO Nº 4136** 

# **ORDENANZA**

# **TARIFARIA 2024**

# **INDICE**

CAPÍTULO	ı
	-

A-TASA POR SERVICIOS URBANOS

B-TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

#### **CAPÍTULO II**

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

### **CAPÍTULO III**

A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHICULOS

### **CAPÍTULO IV**

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

### **CAPÍTULO VI**

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

# **CAPITULO VII**

TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

# CAPÍTULO VIII

**DERECHOS DE OFICINA** 

# **CAPÍTULO IX**

**DERECHOS DE CONSTRUCCION** 

# **CAPÍTULO** X

DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

# **CAPÍTULO XI**

DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

# **CAPÍTULO XII**

DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENAS PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

# **CAPÍTULO XIII**

**DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS** 

# **CAPÍTULO XIV**

PATENTE DE RODADOS

### **CAPÍTULO XV**

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

### **CAPÍTULO XVI**

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

#### **CAPÍTULO XVII**

**DERECHO DE CEMENTERIO** 

### **CAPÍTULO XVIII**

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

#### **CAPÍTULO XIX**

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

#### **CAPÍTULO XX**

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA APICULTURA

### **CAPÍTULO XXI**

TASA DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS

### **CAPÍTULO XXII**

DERECHODE CAZA DE ESPECIES

### **CAPÍTULO XXIII**

CONTRIBUCION ESPECIAL POR SALUD

### **CAPÍTULO XXIV**

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

# **CAPITULO XXV**

TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS PORTANTES

# **CAPÍTULO XXVI**

DERECHO DE PARTICIPACION FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA

# **CAPÍTULO XXVII**

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS - OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

# CAPÍTULO XXVIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y DE CONTRALOR MUNICIPAL

# **CAPÍTULO XXIX**

DERECHO DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA

# **CAPÍTULO XXX**

TASA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

# **CAPÍTULO XXXI**

DISPOSICIONES VARIAS

# **CAPÍTULO XXXII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** 

# ORDENANZA TARIFARIA

# Período Fiscal 2024

### CAPÍTULO I

#### A-TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 1º: A los fines de la aplicación de la Tasa por Servicios Urbanos, corresponderá la categorización de inmuebles conforme las siguientes Zonas:

Zona 1: Centro con pavimento.

Zona 2: Centro sin pavimento.

Zona 3: Suburbana con pavimento.

Zona 4: Suburbana sin pavimento

Zona 5: Calle abierta (huella)

Zona 6: Calle Cerrada.

Zona 7: Zona Urbana Residencial

ARTÍCULO 2º: Las zonas establecidas en el Artículo 1º se delimitan en áreas que se encuentran definidas de acuerdo con el siguiente alcance:

#### "Zona Centro":

Carmen de Patagones el aérea comprendida entre Boulevard Moreno, vías del Ferrocarril General Roca, Avenida Constitución (ex ruta 3) y calle Marcelino Crespo con su continuación en calle 7 de Marzo.-

Villalonga: el área comprendida entre las calles Nuestra Señora del Carmen, Río Negro, Don Bosco, Avenida Comandante Luis Piedra Buena, Patagones y las Manzanas 18 a 32; 51 y 52 de la Sección B.

Stroeder: el área comprendida entre Vías del ferrocarril – San Francisco y La Rioja.

Pradere: el área comprendida entre Calle 16, Calle 5, Calle 12 y Calle 1.

Bahía San Blas el área comprendida entre Av. Costanera Cmte. Luis Piedra Buena, Avenida 26, Avenida 7, calle Dufour y Avenida 39.

### "Zona Suburbana":

Carmen de Patagones, el área comprendida fuera de los límites de la respectivas "Zona Centro" y la Zona Urbana Residencial. Barrio Procrear (área comprendida entre las calles Juan de la Piedra, Julián Murga, Ambrosio Cramer, Leblanc y Boulevard Moreno) y Barrio Villa Dolores (el área comprendida entre las calles Juan de la Piedra, Mariano Bejarano, Ambrosio Cramer y Julian Murga y el área comprendida entre Ambrosio Cramer, Valentin Feiberg, Antonio Chapaco y Mariano Bejarano)

Villalonga, Stroeder, Pradere y Bahía San Blas, el área comprendida fuera de los límites establecidos para la "Zona Centro"

Las localidades de José B. Casas, Los Pocitos, Cardenal Cagliero y Villa 7 de Marzo se consideran incluidas en la Zona 4 (Suburbana sin pavimento).

"Calle abierta (huella)":

El área que en cualquiera de las localidades del Partido posea calles sin enripiado y que se encuentren abiertas al tránsito.

#### "Calle Cerrada":

El área que en cualquiera de las calles del Partido posea calles que aún no se encuentran abiertas al tránsito.

#### "Zona Urbana Residencial":

El área comprendida entre las calles Marcelino Crespo y su continuación por calle 7 de Marzo, hasta calle Padre Juan Bertolone y desde allí hasta la avenida costanera Emma Nozzi, desde el Club Náutico Luis Piedra Buena hasta Combatientes de Malvinas, siguiendo por calle Combatientes de Malvinas y continuando por Avenida Constitución (ex ruta 3) hasta llegar a Marcelino Crespo.

ARTÍCULO 3º: El alcance y contenido establecido para cada una de las Zonas aquí definidas será de aplicación cada vez que en esta Ordenanza se haga referencia a las mismas, aún cuando se tratare de otros tributos municipales.

La clasificación de Zona 5 (Calle Abierta –Huella) y Zona 6 (Calle cerrada) corresponderá únicamente para el caso de tratarse de inmuebles ubicados en zona suburbana que cumplan con alguna de las características allí dispuestas.

En todo caso prevalecerá la clasificación de la zona de acuerdo con las áreas que se definen como Zonas 1, 2, 3, 4 y 7.

ARTÍCULO 4º: La Tasa por Servicios Urbanos prevista en la Ordenanza Fiscal, se liquidará conforme cada una de las zonas dispuestas precedentemente y se abonará mensualmente de acuerdo con las alícuotas y montos mínimos dispuestos para cada categoría, según el siguiente detalle:

ZONA	VALUACION FISCAL MINIMA	Tasa Mínima Anual	Alícuota sobre el excedente
1	Hasta \$ 4.050.000	\$ 30.682	1 0/00
2	Hasta \$ 3.240.000	\$ 24.720	1 0/00
3	Hasta \$ 2.160.000	\$ 16.459	1 0/00
4	Hasta \$ 1.350.000	\$ 10.913	1 0/00
5	Hasta \$ 486.000	\$ 6.510	1 0/00
6	Hasta \$ 405.000	\$ 4.329	1 0/00
7	Hasta \$ 4.050.000	\$ 35.294	1 0/00

Artículo 5º: Los inmuebles baldíos abonarán la Tasa de Servicios Urbanos, con más un recargo sobre el importe del tributo equivalente al 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 6º: Fijase como tope máximo de valuación de los inmuebles establecidos en cada Zona -excepto las Zonas 1 y 7-, el equivalente a la suma de tres (3) valuaciones mínimas de la Zona 1, establecido en el cuadro del artículo 4. En todos los casos los topes máximos que correspondan a las distintas zonas serán aplicables respecto de los inmuebles cuyo uso exclusivo sea el de vivienda familiar y de ocupación permanente, quedando excluidos los complejos de departamentos en donde exista más de una unidad funcional por lote, como así también los inmuebles comerciales e industriales.

# B-TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7º: La Tasa por Alumbrado Público será abonada en forma mensual y fija conjuntamente con las facturas de energía eléctrica que emitan las empresas prestatarias del servicio, o con la boleta de Tasa por Servicios Urbanos, en caso de tratarse de inmuebles baldíos, de acuerdo a los valores que se establecen para cada zona seguidamente:

LOCALIDAD	ZONA 1 Y 2	ZONA 3 Y 4	ZONA 5 Y 6	ZONA 7
Carmen de Patagones	\$ 1.787	\$ 983	\$ 983	\$ 2.234
Villalonga	\$ 1.787	\$ 983	\$ 983	
Stroeder	\$ 1.608	\$ 983	\$ 715	
Bahía San Blas	\$ 1.608	\$ 983	\$ 715	
Pradere	\$ 849			
Cagliero	\$ 849			

ARTÍCULO 8º: Para el caso de inmuebles baldíos, la Tasa por Alumbrado Público deberá abonarse en forma mensual y será el equivalente al valor que corresponda según la Zona en la que se ubique, con más el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para dicha Zona.-

### **CAPÍTULO II**

# TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 9º: Corresponderá el pago de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, por la prestación de los siguientes servicios:

1	Por el retiro de toda clase de residuos que NO sean domiciliarios, incluyendo escombros y malezas, por cada metro cúbico o fracción de residuo retirado y asimismo por retiro de residuos en comercios de cualquier naturaleza, cuando el volumen retirado supere 1/3 (un tercio) por cada seis (6) metros cúbicos, con excepción del retiro de ramas y malezas y escombros producto de podas programadas por la Municipalidad de Patagones con motivo de operativos de limpieza.	12 litros de gas oil
2	Por el servicio de limpieza y/o desmalezamiento sobre inmuebles, sin uso de maquinaria pesada, cada 250 metros cuadrados	35 litros de gas oil
3	Por el servicio de desinfección o desratización de vehículos, por cada vehículo	20 litros de gas oil
4	Por el servicio de desinfección o desratización de inmuebles, por inmueble de hasta 100 metros cuadrados de superficie, y sobre el excedente 1 litro de gas oil por cada metro cuadrado	70 litros de gas oil

	Por el retiro de residuos, mantenimiento de la limpieza y acondicionamiento del predio donde se desarrolle la Fiesta de la Soberanía Patagónica			
	a) Artesanos Foráneos y entidades de bien público, durante todo el evento	\$ 8.160		
5	Esta tasa será asimismo de aplicación para el caso de artesanos reconocidos por la Dirección de Cultura local cuando por la extensión del espacio concedido sean considerados como artesanos foráneos			
	b) Comerciantes de cualquier tipo de productos, incluida la venta ambulante, excepto los dedicados a la gastronomía, por día	\$ 9.840		
	c) Empresas que realicen publicidad y/o propaganda de sus productos, por día	\$ 9.840		
	d) Comerciantes dedicados a la gastronomía, venta de comidas y/o bebidas, por día	\$ 17.040		

# CAPÍTULO III

# A- TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 10º: La habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se encontrará sujeta al pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias conforme la aplicación una alícuota del cinco por mil  $(5^{\circ}/^{\circ})$  sobre el activo fijo. La alícuota correspondiente a este gravamen será del dos por mil  $(2^{\circ}/^{\circ})$  para el caso de aperturas de sucursales.

ARTÍCULO 11º: Corresponderá el pago de una suma fija en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, para el caso que el monto del tributo determinado conforme la alícuota establecida precedentemente, no supere los montos mínimos establecidos para cada caso y conforme cada una de las categorías que se detallan seguidamente:

	Comercios minoristas y de prestación de servicios que se	
	encuentren ubicados en las Zonas 1, 2 y 7:	
A.	1. Hasta 50 m2 de superficie total	\$ 14.400
	2. De 50,01 m2 de superficie a 300 m2 superficie total	\$ 22.080
	3. Más de 300 m2 superficie total	\$ 44.640
B.	Comercios minoristas y de prestación de servicios ubicados	\$ 10.320
	en el resto de las Zonas	
C.	Comercios Mayoristas	\$ 17.760
D.	Industrias	\$ 30.000
E.	Cabaret, boites, bares nocturnos, con alternadoras	\$ 142.800
F.	Confiterías bailables, café concert y cantinas	\$ 71.520
G.	Confiterías sin práctica de bailes, pub	\$ 47.520

Н.	Albergues por hora	\$ 142.800
I.	Oficinas administrativas-contables y/o actividades profesionales	\$ 36.000
J.	Bancos	\$ 142.800
K.	Instituciones Financieras	\$ 59.520
L.	Agencias, Loterías y Casinos	\$ 59.520
M.	Camping	\$ 36.000
N.	Barracas de cueros y frutos del país	\$ 59.520
О.	Habilitación de acopio de cueros y frutos del país "Ambulante" abono semestral	\$ 14.400
P.	Cocheras cerradas de 50mts2 a 300mts2	\$ 59.520
Q.	Cocheras más de 300mts2	\$ 71.520
R.	Playas de estacionamiento de 50mts2 a 300mts2	\$ 42.240
S.	Playas de estacionamiento mas de 300mts2	\$ 59.520
T.	Unidades habitacionales de alquiler temporaria de una plaza a 10 plazas	\$ 47.520
U.	Unidades habitacionales de alquiler temporaria de más de 10 plazas	\$ 71.520
V.	Campos de esparcimientos y recreación	\$ 59.520
W.	Establecimientos de Feed-lot	\$ 3.600
	Locales, establecimientos, y/u oficinas destinadas comercios, i prestaciones de servicios u otras actividades similares, que sol Habilitación por temporada por trimestre o fracción, según de	iciten
,,	1. Relacionados con alimentos y bebidas	\$ 30.000
X.	2. Relacionados con galpones de empaque	\$ 59.520
	3. Relacionados con otras actividades	\$ 30.000
	4. Relacionados con los establecimientos de acopios de liebres (barracas)	\$ 30.000
	Establecimientos Industriales:	
Υ.	1. Expedición y/o renovación Certificado de Aptitud Ambiental (Primera Categoría)	\$ 30.000
	2.Expedición y/o renovación Certificado de Aptitud Ambiental (Segunda Categoría)	\$ 42.000
Z.	Comercialización de productos y/o servicios en el predio destinado a la Fiesta de la Soberanía Patagónica, con carácter de habilitación transitoria para el evento	\$ 40.320

AA.	Instituciones sin fines de lucro reconocidas como Entidad de Bien Público	\$ 23.760
BB.	Por cada matricula de instalador electricista o de rematador público	\$ 4.320

ARTÍCULO 12º: En caso que un comercio se encuentre incluido en una o más categorías, corresponderá aplicar la alícuota dispuesta en el artículo 10º sobre el activo fijo que represente mayor valor, o el pago del monto mínimo que corresponda a la categoría que represente el mayor valor tributario, de acuerdo con las previsiones del artículo 11º.

ARTÍCULO 13º: Por cada anexo del rubro principal por el que se requiera habilitación y por cada cambio de actividad declarada o cambio de titular por transferencia de comercio, corresponderá el pago del 70% del mínimo establecido para la categoría correspondiente.-

ARTICULO 14º: Por cada habilitación provisoria solicitada conforme las previsiones del art. 100 de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la misma tasa prevista para la Habilitación definitiva del establecimiento que corresponda a cada una de las categorías antes detalladas.

# B- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE VEHICULOS

ARTICULO 15º: Corresponderá el pago por la habilitación e inspección de vehículos definidos en la Categoría A o B que prevé la Ordenanza Fiscal, conforme los siguientes montos mínimos:

# Categoría "A"

A.	Vehículos con tara inferior a 500 kgs	\$ 15.120
В.	Vehículos de 500 a 1.500 kgs. de tara	\$ 19.200
C.	Vehículos de 1.501 a 3.600 kgs. de tara	\$ 24.720
D.	Vehículos cuya tara sea superior a 3.601 kgs	\$ 26.880

# Categoría "B"

A.	Vehículos con tara inferior a 500 kgs	\$ 13.200
В.	Vehículos de 500 a 1.500 kgs. de tara	\$ 17.040
C.	Vehículos de 1.501 a 3.600 kgs. de tara	\$ 21.600
D.	Vehículos cuya tara sea superior a 3.601 kgs	\$ 27.600

Artículo 16º: La Tasa por Habilitación e Inspección de vehículos correspondiente al transporte de personas, deberá abonarse conforme los siguientes valores anuales:

A.	Habilitación para el transporte escolar en zona urbana	\$ 16.080
В.	Habilitación anual de licencia de taxis	\$ 32.400
C.	Habilitación para el transporte escolar anual en zona rural y hasta 4 plazas	\$ 7.920

D.	Habilitación para el transporte de personas dentro del Partido y hasta 20 plazas	\$ 16.080
E.	Habilitación para el transporte de personas dentro del Partido y hasta 40 plazas	\$ 22.320
F.	Por la transferencia de Licencia de Taxis	\$ 732.000
G.	Habilitación de vehículos para la caza comercial, por temporada	\$ 32.400
Н.	Inspección semestral de vehículos habilitados para taxi	\$ 4.320

### CAPÍTULO IV

### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 17º: La Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se liquidará mediante la aplicación de la alícuota que corresponda para cada una de las categorías que se especifican en este capítulo, sobre la base de los ingresos brutos declarados por el contribuyente para los bimestres enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre y noviembre/diciembre, debiendo ingresarse el gravamen en las fechas establecidas en el calendario de vencimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18º: Corresponderá el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo con las alícuotas que se establecen para cada una de las siguientes categorías, sobre el total de los ingresos declarados por el contribuyente en el bimestre respectivo:

#### Comercios minoristas

- A1) De alimentos: Base imponible hasta \$ 4.000.000, alícuota del 2,50 $^{\circ}$ / $^{\circ}$  (dos con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1,50 $^{\circ}$ / $^{\circ}$  (uno con cincuenta por mil)
- A2) Otros rubros: el 1,50º/ºº (uno con cincuenta por mil).

Comercios mayoristas

- B1) De alimentos: Base imponible hasta \$ 4.000.000, alícuota del 1,50 $^{\circ}$ / $^{\circ}$  (uno con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1 $^{\circ}$ / $^{\circ}$  (uno por mil)
- B2) Otros rubros: Base imponible hasta \$ 4.000.000, alícuota del 1,50 $^{\circ}$ / $^{\circ}$  (uno con cincuenta por mil) y sobre el excedente la alícuota del 1 $^{\circ}$ / $^{\circ}$  (uno por mil)

Servicios

C1) Relacionado con el turismo: 0,80º/ºº (ochenta centésimos por mil)

C2) Otros rubros: 1º/ºº (uno por mil)

Industrias

D1) De Alto Riesgo 0,50 %

D2) Otras ----- 0,30 %

Exportaciones ----- 0,40%

Boites, Night Clubes y establecimientos análogos

Boutique.
Cantina.
Compra-Venta de elementos usados (excluido automotores y desarmaderos).
Confiterías Bailables y Bailantas
Estación de Servicio.
Explotación de Servicios de Cantina (Clubes).
Farmacia.
Ferreterías.
Florería.
Fraccionamiento de Gas Licuado.
Gestoría.
Juegos Electrónicos.
Lencería
Librería y Juguetería.
Mercería.
Mueblería.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Pañaleras y Artículos para Bebés.
Perfumería.
Pinturería.
Pub.
Quiosco.
Relojería, reparación.
Servicios de Internet.
Tiendas.
Venta de Artículos Electrodomésticos.
Venta de Artículos de Limpieza.
Venta de Artículos de Regalos.
Venta de Automotores.
Venta de Carnada.
Venta de Diarios, Periódicos y Revistas.
Venta de Forrajes.

Venta de Lubricantes.

Venta de Materiales de Construcción.	
Venta de Productos Agroquímicos, Fertilizantes e Implementos para el Agro	
Venta de Repuestos de Automotor.	
Venta de Semillas y plantas y/o árboles.	
Vidriería.	
Zapaterías (Venta de calzados).	
Comercios Mayoristas	
B.1. De Alimentos	
Acopio, Fraccionamiento y Venta de Hortalizas, Frutas y Afines (Galpón de	
Empaque).	
Almacén mayorista de comestibles y afines.	
Depósito y Distribución de Alimentos y Bebidas.	
Depostadero y Fraccionamiento de Carne.	
Supermercado.	
B.2. Otros Rubros	
Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.	
Comercio por Mayor Tabaco, Cigarros y Cigarrillos.  Droguerías.	
Droguerías.	
Droguerías.	
Droguerías.  Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.	
Droguerías.  Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.  Servicios	
Droguerías.  Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.  Servicios  C.1. Relacionados con el Turismo	
Droguerías.  Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.  Servicios  C.1. Relacionados con el Turismo  Agencia de Turismo.	
Droguerías.  Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.  Servicios  C.1. Relacionados con el Turismo  Agencia de Turismo.  Agencias de Publicidad.	
Droguerías.  Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.  Servicios  C.1. Relacionados con el Turismo  Agencia de Turismo.  Agencias de Publicidad.  Balneario, Piletas y Natatorios.	
Droguerías.  Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.  Servicios  C.1. Relacionados con el Turismo  Agencia de Turismo.  Agencias de Publicidad.  Balneario, Piletas y Natatorios.  Empresas Turísticas (Alojamiento, Restaurante, Pesca Deportiva y Actividades de	

C.2. Otros Rubros

Cancha de Paddle
Cancha de Tenis
Cancha de Squash
Cámara Frigorífica (alquiler).
Carpintería.
Carpintería de Obra.
Casa de Cambios y Operaciones con Divisas.
Clínicas, Sanatorios y Hospitales.
Compañías de Seguros (agentes y/o representantes).
Complejo Deportivo
Consignatarios de Hacienda.
Depósito de Alimentos (alquiler).
Depósito de Bebidas (Vino, Jugos, Bebidas Alcohólicas y Gaseosas), alquiler.
Emisiones de Radio AM-FM y Televisión por Circuitos Abiertos y/o Cerrados.
Empresas de Limpieza.
Empresas de Publicidad.
Entidades Financieras Autorizadas por el B.C.R.A.
Establecimientos de Enseñanza Privada.
Excursiones guiadas para caza y pesca.
Financieras de Capital Propio, Descuentos de Documentos de Terceros.
Fraccionamiento de miel.
Fraccionamiento de sal.
Gimnasios
Gomería.
Guardería para Niños.
Hoteles Alojamientos Transitorios, Casas de Citas y establecimientos análogos
Imprenta e Industrias Conexas.
Inmobiliaria.
Lavaderos de Vehículos.
Locutorio.
Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.
Peluquería.

Pensionado Geriátrico.

Pensionado Geriatrico.
Prestadores de servicio de procesamiento de hortalizas.
Remises
Salón de Belleza
Servicio Atmosférico.
Servicios Fúnebres.
Servicio de Lunch
Servicios para la Construcción, Plomería, Calefacción y Refrigeración.
Servicios para la Construcción, Electricidad, Colocación de Pisos, y Otros.
Servicios Profesionales de: Arquitecto, Médico, Abogado, Contador, Agrimensor, Ingeniero y Otros.
Taller de Bicicletas.
Taller de Calzado.
Taller de Chapa y Pintura.
Taller de Costura no industrial.
Taller de Electricidad del Automotor.
Taller Mecánico.
Taller de Reparación de Artículos Electrodomésticos.
Taller de Reparación de Baterías de Automotor.
Taller de Reparación de Fibra de Vidrio.
Taller de Soldadura.
Taller de Tapicería.
Taller de Tornería.
Taxis
Tornería, Fresado y Matricería.
Transmisión y Distribución de Electricidad, Gas, Agua, Telefonía, Postal, Etc.
Transporte de Pasajeros Urbanos e interurbanos
Transportes Escolares
Industrias
D.1. De Alto Riesgo
Fabricación de Productos de Caucho.
Fabricación de Productos Químicos.
Fabricación y/o Refinería de Alcoholes.
Fábrica de Resinas Sintéticas.

#### D.2. Otras

Constr.de Aparatos y Equipos de Radio, Televisión y Comunicaciones.

Construcción de Aparatos y/o Accesorios Eléctricos de Uso Doméstico.

Construcción de Equipamiento de Oficinas.

Construcción de Maq. y Equipos para la Horticultura, Agricultura y Ganadería.

Construcción de Máquinas y Aparatos Industriales Eléctricos.

Construcción de Puentes, Viaductos, Puertos, Aeropuertos y Otros.

Construcción, Reformas y/o Reparaciones de Calles, Carreteras.

Fábrica de Abonos y Plaguicidas.

Fábrica de Aguas Gasificadas, Bebidas sin Alcohol y Subproductos Afines.

Fábrica de Baterías.

Fábrica de Calzados de caucho vulcanizado o de plástico.

Fábrica de Calzados de cuero.

Fábrica de Escobas.

Fábrica de Hielo.

Fábrica de Hilado, Tejido de Punto y Acabado de Textiles.

Fábrica de Ladrillos.

Fábrica de Mosaicos.

Fábrica de Muebles y Accesorios.

Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas.

Fábrica de Premoldeados.

Fabricación Artesanal de Helados.

Fabricación de Acoplados.

Fabricación de Objetos de Loza, Barro y Porcelana.

Fabricación de Placas Premoldeadas para la Construcción.

Fabricación de Productos de Arcilla para la Construcción.

Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio.

Fabricación y/o Armado de Bicicletas y Motocicletas.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Cemento, Cal y Yeso.

Fabricación y/o Fraccionamiento de Preparados de Limpieza, Jabones y Afines.

Herrería de Obra.

Metalúrgica.

Otras Similares No Clasificadas en ésta Categoría.

Repostería con distribución a terceros.

Repostería con venta al mostrador.

Producción de Fuentes Renovables de Energía

ARTÍCULO 19º: Establézcase como monto mínimo de la cuota bimestral de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, respecto de cualquiera de las categorías detalladas precedentemente, la suma de \$ 6.900 (pesos seis mil novecientos), que será asimismo aplicable para el caso de inicio de actividades.

ARTICULO 20º: Las empresas prestadoras de servicios públicos abonarán la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene conforme la alícuota del 4 °/° (cuatro por mil), sobre los ingresos brutos declarados en el bimestre respectivo.

# CAPÍTULO V

# DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 21º: El Derecho de Publicidad y Propaganda a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se abonará conforme los importes y parámetros de cálculo que seguidamente se establecen:

	Letreros y/o carteleras instaladas a la vera de las rutas y			
1	caminos del Partido y/o visibles desde la vía pública, por m2 o	\$ 4.560		
	fracción y por año o fracción			
2	Letreros y/o avisos en columnas o módulos por m2 o fracción y	\$ 5.760		
	por año o fracción			
3	Cruzacalles, por unidad	\$ 2.400		
		,		
	Carteles de venta o alquiler de inmuebles de Inmobiliarias,			
4	martilleros y rematadores que actúen habitualmente dentro del	\$ 12.000		
	Partido sin habilitación o sin domicilio legal en el Partido de	<b>γ 12.000</b>		
	Patagones			
5	Por cada columna sostén de cartel publicitario, por mes	\$ 5.760		
)	Por cada columna sostem de carter publicitario, por mes	\$ 5.760		
	Colocación y/o distribución de afiches			
	I. Cuando publiciten comercios o industrias que cuenten con habilitación y			
	domicilio real y/o comercial en el Partido de Patagones			
	a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir	\$ 2.400		
	· ·			
	b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup	\$ 600		
6	c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup	\$ 960		
	c) For cada 300 arienes o fracción mas de 1 m2 de sup	7 500		
	II Connede mublishen samensias a industrias must as acceptant	م ما المام ما		
	II. Cuando publiciten comercios o industrias que no cuenten con	nabilitación y		
	domicilio real y/o comercial en el Partido			
	a) Por cada 1000 unidades o fracción de volantes a repartir	\$ 6.240		

	b) Por cada 100 afiches o fracción hasta 1 m2 de sup	\$ 1.440
	c) Por cada 500 afiches o fracción más de 1 m2 de sup	\$ 2.400
	Vehículos con altoparlantes que realicen publicidad o propagand	a
7	a) Con domicilio real y /o comercial en el Partido de Patagones, por día	\$ 1.560
	b) Sin domicilio real y /o comercial en el Partido de Patagones, por día	\$ 2.880
8	Publicidad y propaganda en el Polideportivo Municipal y en el espacio destinado al Natatorio Municipal, por metro cuadrado y mensualmente	\$ 5.280

ARTÍCULO 22º: Los valores establecidos en el presente capitulo se incrementarán en un 200% (doscientos por ciento) cuando la publicidad se refiera a bebidas alcohólicas y/o marcas de cigarrillos.------

ARTICULO 23º: Los comercios radicados en el Partido de Patagones, abonarán por Publicidad y Propaganda del exterior del local el 10% de lo tributado por en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.------

# CAPÍTULO VI

# DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 24: El Derecho de Venta Ambulante comprende la venta de artículos y/o productos y la oferta o realización de servicios en la vía pública, excepto la distribución de mercaderías por comercios e industrias, cualquiera fuera su radiación y se abonara conforme los valores que se establecen para cada caso.

A. Vendedores ambulantes con domicilio dentro del Partido de Patagones				
1	Productos artesanales, por día	\$ 1.032		
2	Productos comestibles envasados, rotulados y elaborados dentro el Partido, por día	\$ 1.032		
3	Productos comestibles envasados, rotulados y elaborados fuera del Partido, por día	\$ 2.640		
4	Loterías, rifas autorizadas y afines de instituciones del Partido de Patagones, por día	\$ 1.032		
5	Servicios varios (fotógrafos, afiladores, etc.), por día	\$ 1.032		
6	Servicios a domicilio de electricistas, plomeros y otros, que no tengan una oficina comercial que requieran de habilitación Municipal, anualmente	\$ 8.400		
7	Compraventa de chatarra, por día	\$ 1.032		
8	Venta de artículos de librería, cocina y bazar, entre otros, por día	\$ 4.080		

B. Vendedores ambulantes con domicilio fuera del Partido de Patagones: 1 Productos frutihortícolas, por día \$ 5.280 Productos artesanales no comestibles, artículos rurales, insumos agropecuarios (semillas, agroquímicos, 2 fertilizantes y cualquier otro producto para mejoramiento de la tierra), herramientas de mano, \$ 40.800 accesorios, materiales de construcción, por día Loterías, rifas autorizadas y afines de Instituciones, por 3 \$ 3.720 4 Servicios varios (fotógrafos, afiladores etc.), por día \$ 2.040 Servicios a domicilio de electricistas, plomeros y otros, 5 que no tengan oficina comercial que requiera de habilitación Municipal, anualmente \$ 16.320 6 \$ 5.280 Compraventa de chatarra, por dia Venta de artículos de librería, cocina y bazar, entre 7 otros, por dia \$ 8.640

# CAPÍTULO VII

## TASA POR CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS PECUARIOS DE ENGORDE A CORRAL

# CAPÍTULO VIII

#### **DERECHOS DE OFICINA**

ARTICULO 27º: Por la prestación de servicios administrativos que se enumeran a continuación, se cobraran los siguientes derechos:

	SECRETARIA DE GOBIERNO, HACIENDA, ARM y FISCALIZACIÓN	
1	Por todo escrito o actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, incluido contestación de oficios	\$ 1.200

2	Por cada foja subsiguiente, y siempre que se relacione con el mismo asunto	\$ 48
3	Sellado de actuación Municipal en contratos y concesiones, por foja	\$ 48
4	Por cada inspección de poderes o autorización	\$ 480
	Por cada certificado de Libre Deuda:	
5.	Requerido por escribanos para escrituración de inmuebles y/o cualquier otro activo	\$ 1.872
	Requerido por contribuyentes en general	\$ 1.044
6	Por traslado de surtidores y/o instalaciones de los mismos	\$ 4.560
7	Por cada copia de testimonio de escritura, de protocolo municipal	\$ 2.880
8	Por cada Certificado expedido a solicitud del interesado	\$ 1.200
9	Por duplicado de cualquier constancia	\$ 960
10	Por cada certificado en expedientes en trámite y/o plano en trámite	\$ 960
11	Por cada certificado en expedientes archivados y/o planos archivados	\$ 1.440
12	Por cada certificado con inspección ocular del inmueble en parcela urbana	\$ 1.440
13	Por cada duplicado de certificación de Habilitación de comercio	\$ 2.400
14	Por cada certificado no incluido en otro rubro	\$ 1.440
15	Por cada inscripción en el registro de proveedores del Estado Municipal	\$ 3.600
16	Por cada rúbrica de libros de acta de inspección Municipal, a partir del 2do libro	\$ 960
17	Libreta de Sanidad, inspección sanitaria municipal, cada una	\$ 1.680
18	Licencias de conductor original, todas las categorías	\$ 3.840
19	Renovación de licencias de conductor al vencimiento	\$ 2.400
20	Duplicado de carnet de conductor, por extravío	\$ 3.840
21	Licencias particulares para personas de setenta (70) años o minusválidos, anualmente	\$ 1.200
22	Ampliación de categoría para licencias de conductor	\$ 2.400
23	Por cada pliego de bases y condiciones, se establecerá su valor en cada oportunidad	-

24	Por cada copia de Ordenanza Tarifaria o Fiscal	\$ 2.400
25	Por cada copia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones	\$ 1.680
26	Por cada fotocopia	\$ 48
27	Por cada libro de educación vial	\$ 2.400
	Por cada emisión de boleta en papel se liquidarán gastos administrativos y de envío, equivalente al valor vigente de un franqueo simple del correo oficial más el 20 %, importe que será agregado a cada tributo de emisión masiva en particular.	
28		-
	Para el caso de imponibles adheridos a la boleta electrónica, se liquidará el 50% del valor que corresponde para la boleta en formato papel en concepto de gastos administrativos y de envío.	
29	Por cada liquidación de deuda, incluida la remitida para ejecución fiscal	\$ 1.920
30	Por toda intimación, invitación al pago, comunicación u otra forma de notificación fehaciente que fije fecha cierta, a los contribuyentes del partido de Patagones o fuera de éste, se abonará o se podrá adicionar de oficio a sus liquidaciones, la suma equivalente a la que percibe el correo (oficial o privado) para este tipo de operaciones	-
31	Tasa administrativa por actuación de la Justicia de Faltas	\$ 4.080
32	Por cada certificación sobre copia de documentación original	\$ 1.200
33	Por inicio de juicio de apremio o acción legal	\$ 2.880
34	Por diligenciamientos de oficios y/o mandamientos fuera del ámbito de la cabecera del distrito: 0,50 litros de gas oil, cada 5 kilómetros, considerando el trayecto de ida y vuelta	-
35	Por cada diligenciamiento realizado por oficial ad-hoc en la notificación de oficios y/o mandamientos judiciales: medio jus arancelario	-
36	Por cada toma de razón de prendas con registro Ley 12.962	\$ 2.880
37	Por la expedición de número distrital para transporte de ganado (Ley 10.891)	\$ 6.000
38	Por cada certificado de dominio requerido a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, corresponderá el pago del valor establecido por dicho organismo, al momento de su expedición.	-
39	Por cada publicación que deba realizarse en el Boletín Oficial y/o en cualquier otro diario de circulación cuando la misma sea requerida legalmente, corresponderá el pago del costo	-

que implique al momento de su publicación	

		-
	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
1	Por cada informe sobre datos catastrales en la oficina de Catastro	\$ 1.800
2	Por cada informe sobre datos catastrales con medición de datos para determinar la parcela	\$ 3.600
3	Cada plano de subdivisión que origine manzanas, por cada una o fracción resultante	\$ 6.480
4	Subdivisión en parcela urbana o suburbana, por cada una o fracción resultante	\$ 2.064
	Por aprobación de planos de mensura y/o subdivisión en	
5	a) Quintas o chacras, por c/u de ellas o fracción resultante	\$ 4.080
	b) Parcelas rurales hasta 800 Has cada una	\$ 6.480
	c) Parcelas rurales entre 801 y 10.000 Has cada una	\$ 9.360
	Por cada informe escrito previa inspección ocular respecto de actuaciones administrativas promovidas por particulares, ya se obra o para cualquier acto que requiera de aprobación munici  a) Dentro del área Urbana de Carmen de Patagones	•
6	b) Dentro del área Suburbana y localidades del interior del Partido: 1 litro de gas oil por kilómetro recorrido, debiendo considerarse el trayecto de ida y vuelta para cada uno de los destinos solicitados y a valor vigente en el Partido de Patagones	-
7	Por fotocopia de cada plano archivado en hoja oficio	\$ 1.896
	Por cada solicitud de numeración domiciliaria	1
8	a) Sobre planos de edificación	\$ 1.560
	b) Con medición del lugar solicitado	\$ 6.000
9	Por cada línea de edificación que involucre una única parcela urbana	\$ 9.360
10	Por cada línea de edificación en inmuebles que involucren más de una parcela y/o en cada parcela suburbana	\$ 56.376
11	Por determinación del nivel para edificación por cada dos (2)	\$ 9.360

	puntos a otorgar la nivelación	
12	Por cada certificación sobre copia de documentación original	\$ 936

## **CAPÍTULO IX**

#### **DERECHOS DE CONSTRUCCION**

ARTICULO 28º: Los derechos de construcción se aplicaran conforme a las disposiciones vigentes en la Ordenanza Fiscal, como valor de obra.------

ARTÍCULO 29º: A los efectos del cálculo del presente derecho se tomará el importe que resulte de la multiplicación de la cantidad de m2 (metros cuadrados) de construcción por el valor correspondiente a cada categoría, conforme lo dispuesto en la Ley 10.707 de la Provincia de Buenos Aires –Cfr. Art. 173 de la Ordenanza Fiscal-..

A los valores así obtenidos se los multiplicará por un porcentaje según que la obra sea:

A construir 2% (dos por ciento)

Obras construidas sin permiso municipal: El Derecho de Construcción correspondiente a edificaciones que no se hubieren declarado en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación, será calculado teniendo en consideración la antigüedad del inmueble a declarar y de acuerdo con la siguiente fórmula:

Derecho de Construcción de obras sin permiso = Categorización x metro cuadrado x Coeficiente por Construcción sin permiso x Coeficiente por Antigüedad

Coeficiente por Construcción sin permiso: 5% (cinco por ciento)

Coeficiente por antigüedad:

De 1 a 15 años: 1,0

De 16 a 30 años: 0,7

De 31 a 40 años: 0,4

De 40 años en más: 0

El Derecho de Construcción se calcula según la Ordenanza Tarifaria vigente a la fecha en que se declara la construcción.-----

ARTÍCULO 30: Corresponderá el pago del Derecho de Construcción por las siguientes obras y/o modificaciones que se realicen sobre inmuebles:

	Refacciones en general y mejoras que no impliquen modificaciones de la superficie cubierta del inmueble, aplicable sobre el valor de la obra a	
I A.	ejecutar, establecido por el profesional actuante mediante declaración	
	jurada.	1,5%
		\$ 18.792
	*Monto mínimo del Derecho de Construcción correspondiente a esta	•

	categoría		
В.	Por permiso de demolición solicitado por profesional técnico	\$ 19.200	
C.	Permiso para construcciones funerarias, sepulturas, monumentos y bóvedas	\$ 5.520	
D.	Permiso de rebajas y/o alteración de cordón cuneta para entrada de vehículos, previa aprobación municipal	\$ 8.880	
E.	Permiso de apertura de pozos, previa autorización de la autoridad de aplicación	\$ 2.400	
F.	Permiso de rotura de calzada para conexiones de servicios, sobre valor de la obra que certifique la autoridad competente	2%	
G.	Obras de infraestructura, sobre el valor total de la obra a realizarse	2%	
Н.	Por reparación de pavimento, hormigón o asfalto, por metro cuadrado ya sea rígido o flexible, el costo vigente al momento de efectuarse el trabajo, según valores que informe la Secretaria de Obras Públicas Municipal		

# CAPÍTULO X

# DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 31º: Por ocupación de la vía pública o lugares de dominio público, se abonaran los siguientes derechos:

	Derecho de reserva permanente para ascenso y descenso de	
1	personas y/o cargas y descargas de mercaderías, por año	\$ 17.520
	Derocho do estacionamiento en las paradas libros para Tavis	
	Derecho de estacionamiento en las paradas libres para Taxis,	d 47 500
2	anualmente	\$ 17.520
	Ocupación de la vía pública, con toldos, por metro o fracción	
3	de frente, por año	\$ 2.880
	Por cada mesa colocada en la vía pública, con 4 sillas, por mes	
4	o fracción	\$ 2.880
	Por cada vitrina y/o cajón en el exterior del comercio, por m2	
5	o fracción y por semestre	\$ 2.400
	Dan and a binana and arite announced a discourier and a since	
	Por cada kiosco, calesita, parque de diversiones y/o circo	
	instalado previa autorización y sin perjuicios de los demás	
6	tributos que deban abonarse, por cada año o fracción	\$ 87.696
	Andamiajes y cercos divisorios después de vencido el permiso	
	otorgado por la oficina correspondiente, por metro lineal y	
7	por mes o fracción	\$ 936
	,	,

	Por cada metro cuadrado o fracción ocupado con ma ladrillo, arena, pedregullo, materiales de construcción demolición, excepto cuando se realice una construcción refacción del frente, previa solicitud de permiso	n o	
8	correspondiente y por día		\$ 2.880
9	Por permanencia de escombros en la vía pública vencido el plazo de intimación para su retiro, por metro cuadrado o fracción y por día		\$ 1.752
	Uso de la vía pública o subsuelo, ocupado con el tend cables, cañerías, tuberías, u otras instalaciones simila compañías o empresas de cualquier naturaleza, por a fracción:	res, por	
	A. Teléfonos, electricidad y otros, por columna o post	:e	\$ 2.880
	B. Teléfonos, electricidad y otros, por cada 100 mts. I	ineales	\$ 7.200
10	C. Video cable, internet y música funcional, por colun poste	nna o	\$ 1.440
	D. Video cable, internet y música funcional. Por cada lineales	100 mts.	\$ 4.320
	E. Uso del subsuelo para instalaciones de gas, agua, c cada 100 metros lineales	loacas,	\$ 1.440
	F. Uso del subsuelo con construcciones especiales, per Fracción	or m3 o	\$ 2.400
	G. Uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanq m3 ocupado	ues, por	\$ 1.440
11	Por ocupación de la vía pública para la exhibición de la de rifas, bonos contribución, o similares, excepto ent de bien público que realicen la venta en forma directidía	idades	\$ 2.880
12	Por cada contenedor para la recolección de residuos escombros, por mes o fracción	0	\$ 1.200
13	Por la ocupación para la exposición y promoción de firmas comerciales, por día		\$ 14.400
	Estructuras, paradores, carritos y/o stands tipo escaparate para la comercialización de cualquier tipo de productos y/o servicios, incluidos productos alimenticios (excluidos kioscos o calesitas) y previa concesión del espacio público por parte del Honorable Concejo Deliberante		incluidos concesión
14	A. Hasta 20 metros cuadrados, por metro cuadrado y por año o fracción	\$ 6.960	
	B. Hasta 20 metros cuadrados, por metro cuadrado y por año o fracción, cuando la ocupación sea en el sector de la Costanera de Carmen de Patagones	\$ 9.360	

	Sobre el excedente de 20 metros cuadrados en cualquiera de los sectores, por metro cuadrado y por año o fracción	\$ 1.992
15	Cartelería fija, colgante o cualquier tipo de imagen impresa en superficie dentro del predio del Polideportivo Municipal de Carmen de Patagones, por metro cuadrado o fracción y por mes	\$ 1.752
	Por la concesión del espacio público para embarcaciones deportivas, recreativas o dedicadas a la pesca comercial o turística	
16	A. Personas que realicen explotación comercial de la embarcación, en forma anual y con vencimiento al 30 de abril de cada año, conforme valor que establezca la Dirección de Turismo	5 pasajes de pesca variada
	B. Personas que utilicen la embarcación en forma particular y sin fines comerciales, por año o fracción	\$ 21.600

# CAPÍTULO XI

## DERECHO POR EL USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 33º: Corresponderá el pago del presente Derecho por el uso de los bienes que se detallan seguidamente y conforme los valores que se establecen:

Po	olideportivo Municipal de Patagones		
1	Alquiler Hora Gimnasio Cubierto	\$ 7.200	
	Alquiler Hora Cancha de Césped Sintético		
2	Barrial	\$16.560	
	Privado	\$24.000	
	Alquiler Hora y Media Cancha de Césped Sintético		
3	Barrial	\$ 21.360	
	Privado	\$ 31.200	
4	Alquiler dos Horas Cancha de Futbol	\$ 31.200	

	Alquiler para eventos de fiestas de egresados, casamientos	
5	y/o similares, previa contratación de seguros requeridos y	
	habilitación municipal, por evento	\$ 532.800

Te	Terminal de ómnibus de Patagones o del interior del Partido			
Derecho de Uso de Plataforma, cada vez que un coche ingresa a plataforminiciar, finalizar o realizar escalas en su recorrido:				
1	a) Empresas sin local concedido	\$ 960		
,	b) Empresas con locales concedidos	\$ 720		
	Derecho de Uso de locales, para expendio de boletos o estable	cimiento de		
	agencias de turismo, en forma mensual el valor equivalente a la	a siguiente		
	cantidad de pasajes del tramo Carmen de Patagones - Retiro (C	CABA):		
		4 (cuatro)		
	a) Una sola empresa	pasajes		
2	b) Dos empresas, correspondiendo su pago proporcional a	4 (cuatro)		
	cada una de las empresas usuarias.	pasajes + 55%		
	cada una de las empresas usuanas.	adicional		
		4 (cuatro)		
	c) Tres empresas, correspondiendo su pago proporcional a	pasajes + 60%		
	cada una de las empresas usuarias.	adicional		
	Kiosco, Buffet o restaurante: Corresponderá establecer su prec	io conforme		
3	contrato de concesión que se apruebe por Ordenanza especial	y para cada caso-		
	Derecho de estadía por la permanencia de vehículos, rodados o	de cualquier tipo		
	y/o objetos en establecimientos municipales o lugares autorizados, que hubieren			
4	sido secuestrados o retirados por la autoridad competente			
	a) Por dia	\$ 1.368		
	b) Superados los 15 dias, por mes y/o fracción inferior	\$ 21.048		

# CAPÍTULO XII

DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENAS

# PEDREGULLO, SAL Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 34º: El presente Derecho se abonará según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, por litro de gas oil, a precio vigente en el Partido de Patagones, y conforme los siguientes parámetros:

1	Permiso de explotación y/o extracción de arena, cascajo, pedregullo, conglomerado calcáreo y conchilla, por vehículo	
	a) Chasis de hasta 6 metros cúbicos	12 litros
	b) Camión y acoplado de hasta 12 metros cúbicos	24 litros
	c) Semi-remolque de hasta 18 metros cúbicos	36 litros

2	Sal, por tonelada extraída	
	A. Contribuyentes que posean establecimiento habilitado en el Partido de Patagones y sean contribuyentes frente a la Tasa por	
	Inspección de Seguridad e Higiene	1 litro
	B. Contribuyentes sin local habilitado en el Partido de Patagones y/o que no revistan el carácter de contribuyente frente a la Tasa	
	por Inspección de Seguridad e Higiene	2 litros

# CAPITULO XIII

# DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 35º: Este derecho se abonara según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, conforme los siguientes valores:

1	Calesitas y vehículos infantiles ornamentados o no (trencito o similares), por mes	\$ 5.760
	Por cada espectáculo público (baile, box, desfiles, recitales, etc autorización municipal y a cargo del organizador:	), previa
2	A. Hasta 100 (cien) personas	\$ 19.200
	B. Más de 100 (cien) personas	\$ 64.800
3	Actividades náuticas deportivas y/o de recreación que cuenten con el permiso correspondiente de Prefectura Naval Argentina, con autorización entre el 1º de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año subsiguiente	\$ 15.600
	Parque de diversiones, por día:	
4	a) Hasta 10 stands y/o juegos	\$ 4.800
	b) Más de 10 stands y/o juegos	\$ 6.960
5	Carreras cuadreras que se realicen de acuerdo con la reglamentación Ley 9233/78, sobre el total de entradas vendidas, el 66% distribuido de la siguiente manera: 10% Municipio: 10% Consejo Escolar: 46% A la Comisión de fomento del lugar	
6	Entretenimientos que funcionen en interior de locales, cuyo funcionamiento no esté expresamente prohibido por las dispo legales, por cada uno	siciones
	a) Más de 50 personas	\$ 13.920
	b) Hasta 50 personas	\$ 4.320
7	Por la realización de domas y/o destrezas criollas, previa autorización municipal y a cargo del organizador	

	A. Hasta 100 (cien) personas	\$ 18.792
	B. Más de 100 (cien) personas	\$ 108.000
8	Permiso diario para establecer carpas de circo	\$ 4.320
9	Por la participación en espectáculos o eventos municipales en cualquier localidad del Partido, por persona	\$ 1.080

# **CAPÍTULO XIV**

#### PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 36º: Los vehículos radicados en el Partido de Patagones abonaran un derecho anual por cada unidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal y de acuerdo con los siguientes valores:

Α.	Vehículos no alcanzados por el Impuesto Automotor de la Provincia de Buenos Aires, sobre la valuación establecida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor	1,5%
В.	Motocicletas (con o sin sidecar) motonetas, ciclomotores o similares, que tengan valuación fiscal asignada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sobre la valuación del rodado.	1,5%

# CAPÍTULO XV

# TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 37º: Esta tasa se abonará conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, según los siguientes valores:

# 1 SEMOVIENTES

# A. GANADO MAYOR (BOVINO Y EQUINO):

Por la expedición de documentos relacionados con transacciones o movimientos referidos al ganado bovino y equino, deberán abonarse por cabeza los siguientes montos

A.1. Operaciones de venta	
a) Certificado de venta de productor a productor del mismo Partido	\$ 439
b) Guía de Venta de productor a productor de otra jurisdicción	\$ 624
c) Certificado de venta de productor a productor de reproductores	\$ 1.224
d) Guía de venta de productor a productor de reproductores de otra jurisdicción	\$ 1.848
e) Guía de Venta de productor a frigorífico o matadero dentro	\$ 744

del Partido	
f) Guía de Venta de productor a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 864
g) Certificado de Venta en remate feria local, exposiciones o en establecimiento productores dentro del Partido	\$ 439
h) Guía de Venta en remate feria local, exposiciones o en establecimiento productores de otro partido	\$ 624
i) Certificado de Venta en remate feria local, exposiciones o en establecimiento productor de reproductores	\$ 744
j) Guía de Venta en remate feria local exposiciones o en establecimiento productores de reproductores de otro partido	\$ 1.224
k) Certificado de venta de cueros, por unidad	\$ 276

A.2. Operaciones de traslado	
a) Guías para traslado del productor a establecimientos que constituyan la misma unidad productiva, sin importar la cantidad de animales trasladados,	
i. Dentro del Partido	\$ 372
ii. Fuera de la jurisdicción del Partido	\$ 439
b)Guía para traslado de cueros, por unidad	\$ 60

A.3. Permisos	
a) Permiso de remisión a feria:	
i. Dentro del Partido	\$ 84
ii. Fuera de la jurisdicción del Partido	\$ 144
b) Permiso de remisión a feria de reproductores:	
i. Dentro del Partido	\$ 439
ii. Fuera de la jurisdicción del Partido	\$ 624
c) Permiso de marcas y contramarcas o reducción a marca	
propia, por animal	\$ 144
d) Certificado de defunción de animales en la medida que	
exista certificación de la autoridad provincial que resulte, por	
animal	\$ 144
e) Certificado de ingreso a feria	\$ 36

# B. GANADO MENOR (OVINO, CAPRINO Y PORCINO)

Por la expedición de documentos relacionados con transacciones o movimientos referidos al ganado ovino, caprino y porcino, deberán abonarse por cabeza los siguientes montos

B.1 Operaciones de venta	
a) Certificado de venta de productor a productor del mismo Partido	\$ 60
b) Guía de Venta de productor a productor de otra jurisdicción	\$ 72
c) Certificado de venta de reproductores de productor a productor	\$ 156
d) Guía de Venta de de reproductores de productor a productor de otra jurisdicción	\$ 228
e) Guía de venta de productor a frigorífico o matadero dentro del Partido	\$ 96
f) Guía de Venta de productor a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 108
g) Certificado de Venta en remate de feria local, exposiciones o en establecimiento productor dentro del Partido	\$ 48
h) Guia de Venta en remate de feria local o en establecimientos productores de otro partido	\$ 72
i) Certificado de Venta en remate de feria local, exposiciones o en establecimiento productor de reproductores	\$ 96
j) Guía de venta en remate de feria local, exposiciones o en establecimiento productor de reproductores de otro Partido	\$ 156
k) Certificado de venta de cueros, por unidad	\$ 36
I) Certificado de venta de lana, por bulto	\$ 1.200

B.2. Operaciones de traslado	
a) Guías para traslado del productor a establecimientos que constituyan la misma unidad productiva, sin importar la cantidad de animales trasladados,	
i. Dentro del Partido	\$ 372
ii. Fuera de la jurisdicción del Partido	\$ 439
b) Guía para traslado de cueros, por unidad	\$ 10

# B.2. Permisos

a) Permiso de remisión a feria		
i. Dentro del Partido	\$ 12	
ii. Fuera de la jurisdicción del Partido	\$ 17	
b) Permiso de remisión a feria de reproductores		
i. Dentro del Partido	\$ 48	
ii. Fuera de la jurisdicción del Partido	\$ 72	
c) Permiso de señalada, por animal	\$ 17	
d) Certificado de defunción de animales, en la medida que		
exista certificación de la autoridad provincial que resulte		
competente, por animal	\$ 17	
e) Certificado de ingreso a feria	\$ 7	

# 2

e) Certificado de ingreso a feria	\$ 7		
OTRAS GUÍAS			
1. Guía de comercialización de la Producción Hortícola y			
Frutícola cosechada y/o procesada dentro del Distrito, por cada bulto de hasta 25 kilogramos	\$ 20		
adda barto de hasta 25 kmog.amos			
La recaudación correspondiente a la comercialización de la Pro Hortícola y Frutícola será distribuida de la siguiente manera: 25			
Distribuidos en los Centros de Salud del Distrito, 25 % para inst			
funcionamiento de las barreras de control y 50 % para gastos o	•		
funcionamiento de la Asociación de Productores Hortícolas del			
Patagones. Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer lo			
parámetros de participación respecto de cada Centro de Salud			
control o asociación de productores hortícolas que existan en e			
2. Guía de leña o producto forestal, en la medida que se encue	entre		
autorizado por autoridad competente y conforme la cantidad o	autorizado por autoridad competente y conforme la cantidad de litros de		
gas oil que se establece:			
a) Hasta 2 toneladas	5 litros		
b) Más de dos toneladas, por tonelada	3 litros		
3. Guía de heno, pastura o cereal, conforme la cantidad de			
litros de gas oil que se establece:			
a) Hasta 5 Rollos de heno	1 litro		
b) Mas de 5 Rollos de heno, por cada rollo	0,5 litros		
c) Cada 10 Fardos de Pastura (Alfalfa o similares)	0,15 litros		
d) Cada 10 Fardos de Paja	0,10 litros		
e) Por cada tonelada de cereal	0,50 litros		

# 3 TASAS FIJAS

A. Correspondientes a MARCAS Y SEÑALES	
Concepto	Marcas
a) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas	\$ 20.400
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 15.360
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	\$ 12.000
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	\$ 4.560
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 8.640

B. Correspondientes a formularios o duplicados de certificaciones guías o permisos	
a) Formularios de Certificados, guías o permisos	\$ 144
b) Duplicados de Certificados de guías	\$ 960

C. Correspondiente a traslados de animales propios	
Por cada permiso de traslado de animal faenado, para	
consumo propio:	
1. Ganado Mayor	\$ 1.488
2. Ganado Menor	\$ 216
Por cada precinto	\$ 432

# CAPÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 38º: La presente Tasa se abonará en cuotas bimestrales, de acuerdo con los valores por hectárea que se establecen seguidamente y considerándose los mínimos bimestrales que corresponden para cada caso:

Categoría de inmueble	P/Ha.	Mínimo Bimestral
Riego	\$ 100	\$ 500
Secano	\$ 37	\$ 185
Monte	\$ 19	\$ 93

# CAPÍTULO XVII

# **DERECHO DE CEMENTERIO**

ARTÍCULO 39º: El Derecho de Cementerio comprende la concesión de sepultura, arrendamiento de nichos, renovaciones, concesiones de terrenos para bóvedas, bovedillas, panteones, trasferencias, salvo cuando operen por sucesiones hereditarias, inhumaciones, depósitos, traslados internos, reducciones y otros servicios y/o permisos que se efectivicen dentro del perímetro del cementerio, que deberá abonarse conforme los siguientes montos:

I) Arrendamiento de nichos, POR AÑO o renovaciones por igual periodo		
MAYORES		
a) Primera fila a nivel de la vereda	\$ 4.080	
b) Segunda fila	\$ 5.760	
c) Tercera fila	\$ 4.320	
d) Cuarta fila	\$ 2.880	

MENORES	
a) Primera fila a nivel de la vereda	\$ 1.680
b) Segunda y Tercera fila	\$ 2.160
c) Cuarta fila	\$ 1.920
d) Quinta fila	\$ 1.440

II) Concesión de terrenos para bóvedas, y bovedillas, POR AÑO	
a) Terrenos para bóvedas por metro cuadrado	\$ 3.600
b) Terrenos para construcciones de bovedillas por metro cuadrado	\$ 1.680

III) Arrendamiento para sepultura en tierra, POR AÑO o renovación por igual período	\$ 1.440
IV) Derecho de inhumación en bóvedas panteón o mausoleo	\$ 5.280
V) Derecho de inhumación en bóvedas, panteón o mausoleo de asociaciones mutualistas	\$ 1.800
VI) Derecho de inhumación en nichos y/o bóvedas- bovedillas	\$ 3.360
VII) Permisos para traslado de ataúdes, urnas a otro Cementerio	\$ 3.360
VIII) Permiso para trasladar ataúdes o urnas dentro del mismo Cementerio	\$ 2.880

IX) Por introducción de cadáveres de otro lugar	\$ 4.320
X) Exhumación	
1. Exhumación simple	\$ 5.280
2. Reducción de restos de sepultura	\$ 8.880
3. Reducción de restos de nichos	\$ 13.200
XI) Por servicio de ataúdes en depósitos, siempre que el hecho no sea imputado a la administración municipal, y a partir del décimo quinto (15º) día de ingreso al	
Cementerio por día	\$ 360
XII) Cerramiento con muro del frente de un nicho,	
cuando no lo realice el locatario dentro de las 48hs. de	
inhumación	\$ 3.600
XIII) Las empresas de pompas fúnebres abonarán un	
derecho de ingreso al cementerio, por carroza y por	
servicio	\$ 6.000

#### CAPÍTULO XVIII

#### TASA SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

ARTICULO 40º: Los responsables de nichos, panteones, bovedillas o bóvedas, abonaran Trimestralmente en concepto de servicio de limpieza y mantenimiento del cementerio, según la siguiente escala para cada trimestre:

A.	Bóvedas y panteones	\$ 2.304
В.	Bovedillas	\$ 1.176
C.	Nichos	\$ 888
D.	Terrenos sin edificación	\$ 600

# CAPÍTULO XIX

#### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 41º: La Tasa por Servicios Asistenciales correspondiente a los gastos de internación, medicamentos, material descartable hospitalario y cualquier otro gasto que involucre la prestación del servicio asistencial de salud, como así también las prácticas médicas que se realicen en los hospitales, centros de salud y todos aquellos servicios de asistencia pública prestados a través de otras dependencias municipales, deberá abonarse conforme los valores que se estipulan para cada caso:

Entidades estatales que posean un Nomenclador específico o acuerdo específico (PAMI, IOMA, IPROSS, Obras sociales sindicales y mutualistas, entre otros): Se aplicará el Nomenclador específico o acuerdo instrumentado para cada caso.------

Artículo 42: Los beneficiarios de servicios asistenciales que resulten contribuyentes directos de la presente tasa, deberán abonar el gravamen conforme los valores estipulados en el Nomenclador de Gestión Descentralizada previsto para Hospitales públicos, de acuerdo con cada servicio de salud prestado.------

Artículo 43: Sin perjuicio de los valores previstos en los nomencladores o acuerdos específicos vigentes, los siguientes servicios deberán abonarse de acuerdo con los valores que se fijan seguidamente:

	Por la prestación del servicio de ambulancia y/o por el servicio de trasporte en vehículos municipales hacia centros de salud o establecimientos donde se realicen prácticas específicas o de mayor complejidad:		
	a) Traslado de pacientes dentro del radio urbano de Carmen de Patagones a hospitales o centros de salud, por el trayecto ida y vuelta	\$ 2.400	
1	b) Traslado fuera del radio urbano de Carmen de Patagones y dentro de la ciudad de Viedma en litros de gas oil, a precio vigente en el Partido de Patagones	10 litros	
	c) Servicio de ambulancia fuera de la ciudad de Carmen de Patagones y la ciudad de Viedma, el monto resultante en litros de gas oil por cada kilómetro recorrido, debiendo calcularse el trayecto de ida y vuelta.	1 litro	
2	Servicio de espera a pacientes trasladados en ambulancia, por hora o fracción menor	\$ 1.200	
3	Cada servicio de Hidroterapia	\$ 3.600	
4	Servicios médicos prestados para la obtención del carnet de conductor, libreta sanitaria y certificado de matrimonio	\$ 3.600	
5	Servicio de realización de grupo sanguíneo y factor RH:	\$ 1.200	
6	Servicio de examen pre-laboral corresponderá el pago de cada una de las prácticas que involucre dicho examen, de acuerdo con el Nomenclador de Gestión Descentralizada		

Artículo 44: En caso que los servicios especificados precedentemente se encuentren previstos en los nomencladores y acuerdos vigentes, corresponderá considerar el mayor valor resultante.

#### **CAPÍTULO XX**

#### DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA APICULTURA

ARTÍCULO 45º: Corresponderá el pago de este Derecho de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 73/04, según el detalle siguiente:

Por la introducción al Partido de colmenas, se cobrará por cada colmena, el equivalente a 600 gramos/ miel.-----

Guía de traslado de cajón con material vivo, producido en distrito, afuera del Partido. Equivalente a un kg/ miel p/ cajón.------

Guía traslado miel en tambores que salen del Distrito, provenientes de Plantas de Extracción inscriptas, registradas o habilitadas por los organismos correspondientes.- Se cobrará el equivalente a un kg. de miel por

tambor.------

Guía por egreso del Distrito de miel en alzas cosecheras sin procesar:

alzas standard ----- Equivalente a un kg./Miel por colmena.

½ alzas y ¾ alza ---- Equivalente a 600 grs./Miel por colmena.

#### **CAPÍTULO XXI**

#### CONTRIBUCION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS

ARTÍCULO 46º: Por los servicios a que se refiere el Título XXI- Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal, se determinarán los siguientes valores:

## **INMUEBLES URBANOS:**

# CARMEN DE PATAGONES – VILLALONGA - STROEDER

Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.

Zona 2: 0,38% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.

Zona 3: 0,36% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 3.

Zona 4: 0,54% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4. Zona 5: 0,90% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.

Zona 6: 1,35% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.

Zona 7: 0,50% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 7

BAHÍA SAN BLAS - JUAN A. PRADERE

Zona 1: 0,42% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 1.

Zona 2: 0,47% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 2.

Zona 3: 0,56% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 3.

Zona 4: 0,83% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 4.

Zona 5: 1,39% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 5.

Zona 6: 1,35% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 6.

Zona 7: 0,50% de la Tasa Mínima Anual de Servicios Urbanos para la Zona 7

LOS POCITOS - J.B. CASAS - CARDENAL CAGLIERO - VILLA 7 DE MARZO

Se abonará la tasa correspondiente a la Zona 4 de Carmen de Patagones.

#### **INMUEBLES RURALES:**

Corresponderá abonar dos veces el valor resultante para la categoría Inmuebles Urbanos - Carmen de Patagones, Villalonga y Stroeder - Zona 1.

#### **CAPÍTULO XXII**

#### DERECHO DE CAZA DE ESPECIES

ARTÍCULO 47º: Por el Derecho Caza de Especies a través de la caza comercial, plaguicida y/o deportiva debidamente autorizada por el Honorable Concejo Deliberante y/o la autoridad provincial competente, corresponderá el pago de los siguientes valores:

1	Guía de transporte, por cada pieza declarada	\$ 192
2	Precinto oficial del vehículo utilizado para transporte del producto	\$ 4.800
3	Derecho de inscripción	\$ 18.720

ARTÍCULO 48º: El monto total recaudado por el Derecho de Caza de Especies será distribuido de la siguiente manera:

Proporcionalmente entre gastos administrativos y movilidad (combustible, lubricantes y repuestos), incluyendo las horas extra insumidas por el personal municipal a cargo de la Inspección nocturna y diurna: 70%.------

Proporcionalmente entre los Centros de Salud del Interior del Partido de Patagones: 30%.-----

#### CAPÍTULO XXIII

# CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR SALUD

# **CAPÍTULO XXIV**

# CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EQUIPAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 50º: La Contribución Especial por Equipamiento Vial será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Tasa por Reparación, Conservación y Mantenimiento de la Red Vial Municipal que corresponda respecto de cada una de las categorías de inmuebles y en los mismos plazos establecidos para dicho gravamen.------

# **CAPITULO XXV**

### TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 51º: Fíjense los siguientes importes a tributar por los servicios que se detallan:

1	Por los servicios técnicos, administrativos y especiales dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la instalación de antenas, y sus estructuras portantes, para telefonía celular, provisión de servicios de telefonía celular, servicios informáticos, telecomunicaciones y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarios y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto de su actividad, se abonara el tributo por única vez y por unidad:		
	a) Empresas privada, para uso propio	\$ 43.920	
	b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 85.200	
	c)Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 424.800	
2	Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos exigidos para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente, las antenas y estructuras portantes, para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, servicios informáticos telecomunicaciones, y/o similares, excepto las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarios y de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las mismas no sean objeto su actividad, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza de servicio al que sirven las referidas antenas, se abonará por unidad y por bimestre:		
	a) Empresas privada, para uso propio	\$ 8.400	
	b) Empresas de TV por Cable y/o Radios y/o internet	\$ 21.600	
	c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 169.200	

# CAPITULO XXVI

# DERECHO DE PARTICIPACION FIESTA DE LA SOBERANIA PATAGONICA

ARTÍCULO 52º: El Derecho de Participación en la Fiesta de la Soberanía Patagónica se establece para cada caso en las siguientes categorías:

1	Artesanos reconocidos por la Dirección de Cultura Local: Exentos del derecho de ocupación, hasta dos (2) metros lineales. En caso que la ocupación involucre más metros lineales que los dispuestos precedentemente, se cobrará el derecho de ocupación establecido para la categoría Artesanos Foráneos	
2	Artesanos foráneos, por día y por metro lineal de frente \$ 3.840	
3	Comerciantes de productos según las siguientes sub categorías:	

	CATEGORÍA I: Incluye la venta de los siguientes productos: a) Venta de indumentaria, calzado y/o blanquería; b)Venta de bijouterie cuya manufactura no sea ni el oro ni la plata; c) Venta de juguetes y útiles escolares; d) Venta de perfumería y productos de belleza; e) Venta de bazar y/o ferretería; f) venta de productos electrónicos; g)cualquier otra actividad comercial de productos manufacturados y/o elaborados y/o industrializados que no hubiere sido mencionado precedentemente, excepto gastronomía y venta de bebidas, por día y por metro lineal de frente.	\$ 13.200
	Los comerciantes con domicilio comercial en el Partido de Patagones abonarán, por día y por metro lineal de frente	\$ 6.000
	Los comerciantes con domicilio comercial en la ciudad de Viedma abonarán, por día y por metro lineal de frente.	\$ 8.400
	CATEGORÍA II: Incluye la venta de productos elaborados a base del oro y/o la plata y/o metales preciosos y/o bijouterie de oro y/o plata y/o cualquier metal precioso, por día y por metro lineal de frente y hasta 3 metros lineales de frente.	\$ 12.000
4	Matreros y micro emprendedores floricultores: Venta de artesanías en cuero, metales, lana, madera, incluyendo indumentaria típica gauchesca, cuchillos, mates y otros productos representativos culturales o tradicionales, como así también la venta de plantines artesanales realizada por micro emprendedores locales, con establecimiento dentro del partido de Patagones: Hasta 4 metros lineales, por día y por metro lineal de frente	\$ 2.880
	En caso que la ocupación involucre más metros lineales que los establecidos en este punto, se cobrará el derecho de ocupació para los Comerciantes Categoría I	
	Gastronomía: Venta de alimentos y comidas, elaborados o sem como así también bebidas, cuya comercialización se realice a t estructuras movibles –"Stand"- y/o carromatos, con atención a mostrador:	ravés de
5	A. Gastronómicos domiciliados dentro del Partido de Patagones y en la Ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), por metro cuadrado y por día	\$ 2.880
	B. Gastronómicos fuera del territorio del Partido de Patagones y la Ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), por metro cuadrado y por día	\$ 3.600
6	Pochocleros y venta de golosinas en forma ambulante, por dia	\$ 7.200

	Empresas que realicen Promoción y Publicidad de marcas: Corresponde a la publicidad de marcas de automotores, electrodomésticos, maquinaria vial, tarjetas de crédito, motociclos, y otros, mediante la colocación de cartelería en cualquier lugar del predio y/o la ocupación de espacios mediante la colocación de los productos promocionados:	
7	A. Colocación cartelería, banner y fly banner, cada metro cuadrado y por día	\$ 6.000
	B. Ocupación de espacios dentro del predio mediante la colocación de los productos promocionados y/o publicitados hasta 25 metros cuadrados y durante todo el evento	\$ 232.800
	C. Por cada metro cuadrado excedente, por día	\$ 10.800
8	Entidades de Bien Público, sin fines de lucro: Exentos del derecho de ocupación, hasta 16 metros cuadrados. En caso de ocupación de más metros cuadrados, se cobrará el derecho de ocupación dispuesto para los Artesanos Foráneos	
9	Discapacitados con certificado de discapacidad emitido por la autoridad nacional competente: Exentos del derecho de ocupación, hasta 2 metros lineales. En caso de ocupación de más metros lineales, se cobrará el derecho de ocupación dispuesto para los Artesanos Foráneos.	

ARTÍCULO 53º: Derogado.-----

# CAPITULO XXVII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54º: Corresponderá el pago de esta Contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza que se dicte con motivo de la obra a realizar.-----

# CAPITULO XXVIII

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y DE CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 55º: Corresponderá el pago de la Tasa por Servicios Especiales de Contralor Municipal, conforme los siguientes montos:

1	Retiro de árboles cuando obstaculicen la entrada de vehículos, provoquen roturas y/o pongan en riesgo la provisión de servicios públicos y/o entorpezcan el normal tránsito por veredas:		
	A. Cada ejemplar de hasta 50 cm de diámetro	\$ 24.000	
	B. Cada ejemplar de más de 50 cm de diámetro	\$ 36.000	
	Cirugía para esterilización de animales, previo		
2	informe de Acción Social que determine que el	\$ 3.120	
	requirente no posee capacidad contributiva para		
	realizar el servicio en veterinarias privadas, por cada		

	animal			
		15 li gas	itros de oil	
3	En caso de no contar con vehículo de traslado, podrá adicionarse el valor que determine el proveedor del servicio			
	Cuando el traslado supere los 20Km, corresponderá adicionar por cada kilómetro recorrido y/o el valor establecido por el proveedor del servicio.		50 litros gas oil	
	Descarga de volquetes en el Basurero Municipal, por cada descarga realizada y previo a la descarga:			
4	A. Contribuyentes radicados en el Partido de Patagones		litros de s oil	
	B. Contribuyentes con domicilio fuera del Partido de Patagones		litros de s oil	
	Servicio de transporte de hasta 8.000 litros de agua, o fr corresponderá el pago de los siguientes montos:	acci	ión,	
	A. Para consumo familiar dentro del radio urbano.	15 litros de gas oil		
5	Fuera del radio urbano se adicionará por cada kilómetro recorrido, considerando el trayecto de ida y vuelta,	2,50 litros de gas oil		
	B. Para cualquier otro uso o consumo, siempre que fuere dentro del radio urbano.	22 litros de gas oil		
	Fuera del radio urbano se adicionará por cada kilómetro recorrido, considerando el trayecto de ida y vuelta,	2,50 litros de gas oil		
	Servicio de utilización de equipo vial que se encuentre a en la dependencias municipales, previo retiro de la maq			
	A. Máquina Motoniveladora, por cada hora de uso, o fracción		160 litros de gas oil	
6	B. Topadora, por cada hora de uso, o fracción		180 litros de gas oil	
	C. Camión volcador, Carretón de transporte sin camión tractor y Carretón de transporte con camión tractor por cada kilómetro recorrido		2,50 litros de gas oil	
	D. Pala cargadora, por cada hora de uso, o fracción		150 litros de gas oil	
	E. Desmalezadora con tractor, por cada hora de uso, o		20 litros	
			20 11000	

	fracción	de gas oil
	F. Motoguadaña, por cada hora de uso, o fracción	15 litros
		de gas oil
	G. Motosierra, por cada hora de uso, o fracción	5 litros
		de gas oil
	H. Vehículo municipal para transporte de personas a	
	eventos deportivos o de interés social, previa suscripción	
	de contrato de comodato y contratación de seguros	-
	contra todo riesgo, conforme el valor que se establezca en	
	el convenio de comodato.	
	Servicio de utilización del Natatorio Municipal, mensualmer persona:	nte y por
	A. Natación libre 2 veces por semana:	\$ 7.200
7	B. Natación libre 3 veces por semana:	\$ 9.600
	· ·	
	C. Tarifa social, previa intervención del servicio social municipal que establezca dicho encuadramiento:	\$ 3.600
	Servicio de producción de plantas arbóreas y forestales de o	arácter
	urbano y rural del Vivero Municipal, a requerimiento del pú	blico en
	general y con fines de ornamentación y forestación, por esp	ecie
		6 litros
	a) Arbolado Urbano vereda angosta	Gas Oil
	b) Arbolado Urbano vereda ancha, avenidas y Boulevard	6 litros
8	entre otras	Gas Oil
		7 litros
	c) Forestación Rural	Gas Oil
		9 litros
	d) Coníferas, casuarinas (lai landi)	Gas Oil
		3 litros
	e) Ornamentales (flores, enredaderas, etc.)	Gas Oil
	Servicio de monitoreo mediante cámaras de seguridad insta	aladas en
	las localidades del Partido, corresponderá el pago de una su	ıma
9	equivalente al 20% de la Tasa por Alumbrado Público estab	
	para cada categoría, que deberá ser liquidada conjuntamen	te con la
	boleta de emisión de la Tasa por Servicios Urbanos.	
10	Servicio de provisión de agua cruda para su transporte a	7 litros
	cargo del contribuyente, cada 1000 litros	de gas oil
	Curso Obligatorio establecido por la Ley Nacional de	
11	Tránsito 24.449 (art. 14) para obtención del Carnet de	\$ 1.320
	Conductor	

#### **CAPITULO XXIX**

#### DERECHO DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA

ARTÍCULO 57º: Corresponderá el pago del Derecho de Organización de Concursos de Pesca, por cada participante, de acuerdo con los siguientes valores:

1. Hasta 500 cañas	\$ 1.920
2. Desde 501 cañas en adelante	\$ 1.680

#### TÍTULO XXX

TASA POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)

El monto anual así determinado deberá establecerse en forma mensual, conjuntamente con la boleta de emisión para el pago de la Tasa por Servicios Urbanos.-----

# **CAPITULO XXXI**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 62: Para la liquidación de deuda vencida por subdivisión o aperturas de cuentas municipales que den origen a nuevas subparcelas y/o unidades funcionales de urbanizaciones o nuevos emprendimientos corresponderá la cancelación de las cuotas vencidas que no hubieran sido pagadas oportunamente. El saldo será prorrateado entre las nuevas unidades funcionales.------

**CAPITULO XXXII** 

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 64°: La Autoridad de Aplicación podrá incorporar en la boleta de pago de la Tasa por Servicios Urbanos la valuación fiscal municipal del inmueble por el cual se liquida el tributo y la tabla que figura en el artículo 4º de la Ordenanza Tarifaria.------

ARTÍCULO 65º: Establézcase la vigencia de la presente Ordenanza a partir del 1º de enero de 2024 o desde la fecha de su Promulgación.

ARTÍCULO 66º: En lo que respecta a Tasas, Contribuciones y Derechos de carácter anual, las modificaciones dispuestas se aplicarán desde el comienzo del ejercicio anual y en cuanto a los hechos imponibles instantáneos, las modificaciones comenzaran a regir desde la fecha de vigencia que resulte aplicable.------

ARTÍCULO 67º: Derogase toda disposición de carácter tributario que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 68º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.

GRACIELA INÉS VELAZQUE SECRETARIA LEGISLATIVA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PARTIDO DE PATAGONES



VERÓNICA MARIEL CINIRELLA PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PARTIDO DE PATAGONES

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 1º SESIÓN EXTRAORDINARIA DIA 08-01-2024. CON MAYORES CONTRIBUYENTES. APROBADO POR UNANIMIDAD- SANCIÓN DEFINITIVA.

**REGISTRADO BAJO № 4137** 

# P.ORDENANZAS

#### REGISTRADO BAJO N° 60/24

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4084 - 4487/23.-

CARMEN DE PATAGONES, 10 de Enero de 2024.-

#### VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Patagones, bajo el N° 4136, y.-

#### CONSIDERANDO:

Las Atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY.-

# DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza sancionada - por el Honorable Concejo Deliberante de Patagones, bajo el N° 4136 - Aprobando Ordenanza Fiscal - ejercicio 2024.-----

<u>ARTICULO 2°:</u> El presente Decreto será refrendado por el Señor de la Secretario de Gobierno Municipal.----

ARTICULO 3°: Cúmplase, registrase, comuníquese a quienes corresponda, dese al Digesto Municipal, gírese copia al Honorable Concejo Deliberante y procédase a su archivo.-----

Lic. HECTOR ISMAEL OTERO SECRETARIO DE GOBIERNO Municipalidad de Patagones



RICARDO EVARISTO MARINO INTENDENTE Municipalidad de Patagones

#### REGISTRADO BAJO N° 61/24

CORRESPONDE A EXPTE. N° 4084 - 4487/23.-

CARMEN DE PATAGONES, 10 de Enero de 2024.-

#### VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Patagones, bajo el N° 4137, y.-

#### CONSIDERANDO:

Las Atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal por Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY.-

#### DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza sancionada - por el Honorable Concejo Deliberante de Patagones, bajo el N° 4137 - Aprobando Ordenanza Tributaria - ejercicio 2024.-----

<u>ARTICULO 2°:</u> El presente Decreto será refrendado por el Señor de la Secretario de Gobierno Municipal.----

ARTICULO 3°: Cúmplase, registrase, comuníquese a quienes corresponda, dese al Digesto Municipal, gírese copia al Honorable Concejo Deliberante y procédase a su archivo.-----

Lic. HECTOR ISMAEL OTERO SECRETARIO DE GOBIERNO Municipalidad de Patagones



RICARDO EVARISTO MARINO INTENDENTE Municipalidad de Patagones